

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BARCELONA

D. Ricardo López Linarens y López Linarens, Abogado Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona.

Certifico: Que por la Secretaría de Sala de D. Diego Muñoz Soto me ha sido entregada la cédula de empadronamiento que, copiada literalmente, es como sigue:

La sección segunda de esta Audiencia Provincial, en méritos de la causa instruida por el Juez del distrito de la Universidad, por falsedad, á querella de D. Pedro Ball-Llovera Dínter, cumplimentando una carta orden de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, ha dictado la siguiente providencia. — S. S. — Sevillano. — Víllar. — Navarro. — Barcelona, 7 de Mayo de 1914. Informando el Juez del distrito de la Concepción, de esta capital, que conoce del juicio de prevención de abusito de D. Pedro Ball-Llovera Dínter, promovido por el acreedor D. Manuel Aisa, que no consta en la actualidad que éstos sean los herederos de dicho D. Pedro Ball-Llovera Dínter, no habiéndose aún formado el ramo separado para la declaración de tales herederos, cumpliese lo mandado por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, empleándose por edictos, que se insertarán en el Boletín Oficial de esta y GACETA DE MADRID, á dichos herederos, á fin de que si vieran con ventriles, comparezcan ante la referida Sala, debidamente representados, dentro del término de quince días, á continuar el recurso de casación por infracción de ley por dicho D. Pedro Ball-Llovera, interpuso contra el auto de esta sección de 4 de Julio de 1912, dictado en méritos de la causa instruida por el Juez del distrito de la Universidad, por falsedad, á querella del Ball-Llovera, bajo apercibimiento, si no lo hicieren, de tenerles por decedidos de su derecho, y declararse desierto el recurso. Así lo scorrió el Tribunal y se rubricó. — Rubricado. — Marquet.

Y á fin de que pueda verificarse el emplazamiento ordenado por medio del Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, expide esta cédula para entregar al Oficial de Sala D. Ricardo Linarens, en Barcelona á 8 de Mayo de 1914. — Ramón Marquet. — Hijo y un sobrino.

Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, libro la presente en Barcelona á 9 de Mayo de 1914. — Ricardo López Linarens.

JO-5161

Juzgados de primera instancia

ALBA DE TORMES

D. Manuel Fernández Carrascosa, Juez de instrucción de esta villa de Alba de Tormes.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del sumario que en este Juzgado se sigue por el delito de hurto de la caballería, cuyas señas al final se expresan, propiedad de D. José Manuel González, vecino de Pesaral de Salvatierra, la cual desapareció de dicho pueblo la noche del 27 al 28 de Abril próximo pasado, de un prado de su propiedad, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho semoviente, poniéndolo, caso de ser habido, á mi-

disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, siempre que no justifiquen su legítima adquisición, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar esta inserción.

Señas de la caballería.

Una yegua de dieciocho años, pelo castaño claro, raza española, alzada 1,46 metros, teniendo como señales particulares lunares en los costillares y en el lomo, entre otras, teniendo en la nalga derecha la marca de la compañía El Fénix Agricola N. R.

Dado en Alba de Tormes á 9 de Mayo de 1914. — Manuel Fernández. — Por su mandado, Jenaro González.

JO-5151

ARENAS DE SAN PEDRO

D. José Minguez y Ramírez de Letona, Juez de instrucción de Arenas de San Pedro y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y rescate de una yegua de pelo rojo, tuerta del ojo derecho, en la pata izquierda, abajo, pelo blanco, y en la nalga derecha un sello, y en la izquierda otro de la compañía Europa Compañía, que en la noche del 1 al 2 del actual desapareció de un prado de Lorenzo de Manuel, jurisdicción de Pintorlavea, de la propiedad de Juan Ingelmo Rodríguez, y si fuere habido, la pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Arenas de San Pedro á 8 de Mayo de 1914. — José Minguez. — Diego Sánchez.

JO-5157

FUENTESAUCO

D. Juan Sánchez González, Juez de primera instancia del partido de Fuente Saucos.

Hace saber: Que en este Juzgado se promovió expediente de declaración de herederos á fin de saber de D. José Hernando Rodríguez, de setenta y dos años de edad, soltero, natural de Salamanca y vecino de Fuente Saucos, en donde falleció el 26 de Septiembre de 1913, y que era hijo legítimo de Víctor y Agustina, y cuyo expediente se tramitó á instancia y favor de D. Enrique Senén Hernando Rodríguez, como hermano de doña Vicentina de aquél, y además, al de su sobrina María Victoria Jacinta Hernando Díez, como hija de su hermano de nombre Vicente, ya difunto, Cándido Hernando Rodríguez, y de los hijos de su hermano de vínculo sencilla Angel Hernando Rodríguez, también difunto, Cesta Luis, Juan, Agustín y Felisa María Hernando López.

Por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á recaudatorio, dentro de treinta días.

Fuentesaucos, 16 de Mayo de 1914. — Juan Sánchez González. — El Secretario judicial, Alfredo Suárez Inclán. X-1127

LUJENA

D. Laureano Martínez Pajares, Juez de primera instancia del partido de Lucena.

Por el presente edicto hego saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para la devolución de las fiengas que tiene constituidas en la Caja General de Depósitos de Castellón, el Registrador interino de la Propiedad que fué de este partido, D. Francisco Ribés Sañudo, cuyo cargo desempeñó desde el 2 de Junio de 1911 á 2 de Septiembre del mismo

año, y desde 4 de Diciembre siguiente á 21 de Septiembre de 1912.

Lo que se hace público para que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra el mencionado señor Registrador interino por actos realizados en el ejercicio de su cargo, la formulen en el término de tres meses.

Dado en Lucena del Oid 6 de Mayo de 1914. — Letrero Martínez. — P. S. M. Luis Aramburu. JO-5295

LUCENA

D. Lucas António Neño de la Rosa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la Policía judicial procedan á la busca y ocupación de la caballería que al final se recoge, de la pertenencia de Francisco Carvaljal Nervosa, vecino de Jilea, hurtada en la tarde del día 19 de Abril anterior de tiernos del corral de Divales, de este término, en donde se hallaba pastando, trabajado con zoga de ovejas, y caso de ser hallada, sea remitida á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de la caballería.

Una yegua de trece años de edad, de alzada 1,55 metros, con lunares negros en la pechera izquierda, con capa torada mosquetera, herrada en la nalga izquierda con el de La Monjial, en la que está asegurada, y cuya yegua está perdida y muy próxima á parir.

Dado en Lucena á 8 de Mayo de 1914. — L. A. Neño de la Rosa. — El Secretario judicial, L. Antonio J. de Burgos.

JO-5123

MADRID—LATINA

En virtud de providencias del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictadas en 20 de Octubre del año último y 5 del actual, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra D. Joaquín Armán y Sanz, sobre rescisión de préstamo, se anuncia la venta en pública subasta por las sumas de 96.000 pesetas la primera, 2.000 la segunda y 2.000 la tercera en que para este efecto fueron apreciadas por las partes en la condición undécima de la escritura base de los autos, las fincas siguientes:

1.º Una pieza de tierra sita en el término de Constante, partido judicial y provincia de Tarragona llamada Mas Alemany, de cabal 175 jorquillas del país ó los que tenga dentro de los llinderos que se mencionarán, equivalentes á 73 hectáreas 86 áreas y 75 centímetros que contiene una casa de campo con su oratorio, jardines, prensas, bodegas, cocheras, almacenes y otras varias dependencias hasta plantación de viñas, sierros y olivos, parte campo y parte huerta á beneficio de las aguas que afluyen de una mina que desemboca en la propia heredad y pertenece á la misma; se halla cercada de piedra de ciel y lana, al Este con el camino de Constante á la Canyada, tierras de la viuda de Simón Roig, la ve heredera de José Serrat, un vecino vecinal, tierras de Francisco Gutiérrez, las de Pablo Molins, las de Gertrudis Pi, las de Francisco Solà y las de Pablo Casañés; al Sur con las de Sebastián Veciana y la carretera de Tortosa; al Oeste con el término de Reus y parte con tierras de Fernan-

(Continúa en la pág. 897)

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

RELACIÓN de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección General durante el mes de Abril último, por los conceptos que a continuación se expresan.

Número de las inscrip- ciones	CONCEPTO	PROCEDENCIA	EPÍGRAFE	PROVINCIA	CAPITAL	REBIOS a medida por intereses atrasados
					— Pesetas.	
32.858	Propios.....	Resto de otra.....	Ayuntamiento de Hita.....	Guadalajara...	40.698,28	>
59	Idem.....	Canje por inutilización de efectos.....	Idem de Huerta.....	Salamanca...	2.412,07	>
60	Idem.....	Idem.....	El mismo Ayuntamiento.....	Idem.....	771,49	>
3.509	Particulares y colectividades intransferibles.....	De títulos al portador.....	Los Previsores del Porvenir, Asociación mutua para pensiones vitalicias a los asociados.....		100.000,00	>
10	Idem.....	Idem.....	La misma Asociación.....		100.000,00	>
11	Idem.....	Idem.....	Idem.....		100.000,00	>
12	Idem.....	Resto de otra.....	D. Benito Sans y Peray, en usufructo vitalicio, y a su muerte a sus herederos, según testamento de doña Juana Sanz y Poisse. Obra pía de pobres de Segura.....	Madrid.....	16.288,61	>
13	Idem.....	De títulos al portador.....	Los Previsores del Porvenir, Asociación mutua para pensiones vitalicias a los Asociados.....	Logroño.....	3.200,00	>
14	Idem.....	Idem.....	Fundación hecha en esta corte por doña María Navarro y Campos, al efecto de cumplir lo dispuesto en la cláusula 4. ^a de su testamento de 11 de Julio de 1913, ante el Notario de esta corte D. Francisco Moya.....		100.000,00	>
15	Idem.....	Canje.....	Los Previsores del Porvenir, Asociación mutua para pensiones vitalicias a los Asociados.....		2.000,00	>
16	Idem.....	De títulos al portador.....	La misma Asociación.....		100.000,00	>
17	Idem.....	Idem.....	Idem.....		100.000,00	>
18	Idem.....	Idem.....	Idem.....		100.000,00	>
19	Idem.....	Idem.....	Idem.....		100.000,00	>
TOTAL.....					865.370,45	>

CONVERSIÓNES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFFECTOS	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS	METÁLICO
	— Pesetas.		— Pesetas.	— Pesetas.
Una inscripción procedente de Particulares y Colectividades, importante.....	41.288,61	Un título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie E, número 50.183. Una inscripción nominativa, número 3.512.....	25.000,00 16.288,61	> >
Una Idem fd. fd., número 868.....	69.410,73	Siete títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: tres serie A, números 856.515 a 17; uno serie C, número 175.442; uno serie D, número 70.528, y uno serie F, número 40.458.....	89.000,00 410,73	> >
Tres idem fd. fd. de 80 por 100 de propios, números 7.223, 8.617 y 31.666, importantes en junio.....	49.034,86	Un residuo idem fd., número 66.297. Seis títulos idem fd.: dos serie A, números 856.492 y 38; dos serie C, números 175.440 y 41; uno serie D, número 70.526, y uno serie E, número 50.182.....	48.500,00 134,86	> >
		Dos residuos idem fd., números 66.294 y 95.....		

Dos idem fd. fd., números 31.460 y 7.487	64.479,32	Cinco títulos idem fd.: tres serie A, números 856.434 a 436; uno serie D, número 70.527, y uno serie F, número 40.457..... Un residuo idem fd., número 66.298.....	64.000,00 479,32	3 3 3 3 3
Dos títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100, serie F, números 5.921 y 22.175	100.000,00	Para su conversión en una inscripción nominativa.....	>	3
Dos idem fd. fd., serie F, números 12.906 y 12.338	100.000,00	Idem fd.....	>	3
Dos idem fd. fd., serie F, números 11.851 y 40.275	100.000,00	Idem fd.....	>	3
Dos idem fd. fd., serie F, números 9.131 y 10.335	100.000,00	Idem fd.....	>	3
Una carga de Justicia	18.760,00	Cuatro títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: dos serie A, números 856.518 y 19; uno serie C, número 275.443, y uno serie D, número 70.529..... Un residuo idem fd., número 66.298.....	18.500,00 250,00	3 3 3
Dos títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie E, números 7.998 y 25.111	100.000,00	Para su conversión en una inscripción nominativa.....	>	3
Ocho idem fd. fd.: tres serie A, números 522.748, 855.826 y 27; uno serie B, número 6.478; una serie C, número 37.823; uno serie D, número 2.806, y dos serie H, números 33.338 y 39.045	21.900,00	Idem fd.....	>	3
41 residuos idem fd	8.524,84	Tres títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: doce serie A, números 856.584 a 595, y uno serie B, número 149.439..... Doce recibos á metálico por intereses atrasados	8.500,00 >	4.207,12
Una carga de justicia	2.578,25	Un título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie B, número 149.559.....	2.500,00	3
Dos Inscripciones del ramo de Propios, números 1.774 y 86.640	12.024,18	Un residuo idem fd., número 66.299..... Seis títulos idem fd.: cuatro serie A, números 856.356 a 369, y dos serie C, números 175.436 y 37..... Un residuo idem fd., número 66.291.....	78,25 12.000,00 >	3 3 3
Parte de idem fd. del 80 por 100 de idem, número 3.726	73.611,32	Tres títulos idem fd.: uno serie B, número 149.430; una serie C, número 175.439, y uno serie E, número 50.181..... Un residuo idem fd., número 66.293..... Una inscripción, número 92.858.....	32.500,00 418,04 40.698,28	3 3 3
Dos títulos de la Deuda al 4 por 100 exterior: uno serie B, número 44.929 y uno serie C, número 39.920	6.000,00	Cuatro títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: tres serie A, números 857.057 a 59, y uno serie G, número 175.444..... Un residuo idem fd., número 66.300.....	6.500,00 100,00	3 3
Dos idem fd. al 3 por 100 idem, de 1870, serie B, números 34.813 y 14	4.000,00	Un recibo á metálico por intereses atrasados	>	2.028,00
SUMA TOTAL.....	871.602,11	Cuatro títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 857.060 a 63..... Un residuo idem fd., números 66.301.....	2.000,00 79,00	3 3
		SUMA TOTAL.....	351.958,27	6.285,12

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFFECTOS — Pesetas.	FECHA DE SU AMORTIZACIÓN
Seis títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: cinco serie A, números 7.1.286 a 90, y uno serie F, número 2.940	52.500,00	15 Octubre 1913
Dos idem fd. fd., serie A, números 215.722 a 23	1.000,00	> Enero 1908,
Otros idem fd.: una serie A, números 120.183 y cuatro serie C, números 51.485 a 88	20.500,00	> Enero 1913.
Otros idem fd.: serie A, números 90.891, 99, 900, 91.443 y 297.478	2.500,00	> Abril 1913.
11 idem fd.: o la serie A, números 29.001, 215.837 a 41 y 289.552 a 54, y otra serie B, números 8.847 a 50 y 8.761	16.500,00	> Julio 1913.
26 idem fd. fd.: 28 serie A, números 661, 65, 5.025 a 28, 31.646, 61.541 y 42, 80.2 a 516, 50.431 a 38, 40 y 145.757; una serie C, números 4.409 y 50.739, y una serie D, número 15.091	34.000,00	> Octubre 1913.
30 idem fd. fd.: 24 serie A, números 19.075, 6.624, 34.499, 78.416, 90.145, 7, 8.693, 94, 95.189, 116.391, 135.408, 10, 168.801, 2.198.704 a 8.271.892, 293.008 a 8; tres serie B, y número 8.771, 4 a 9, y tres serie C, números 42.102, 5 y 9	34.500,00	> Enero 1914.
Don 1 idem fd.: una serie A, número 168.418 y una serie F, número 5.068	50.500,00	> Octubre 1913.
Don 1 idem fd.: una serie A, número 283.002 y una serie D, número 16.726	13.000,00	> Enero 1914.
Don 1 idem fd.: una serie B, número 90.872 y 73	5.000,00	> Abril 1913.
Siendo idem fd.: seis serie A, números 39.572 a 77 y una serie B, número 4.185	5.500,00	> Julio 1913.

CRÉDITOS AMORTIZADOS

	EFFECTOS — Pesetas.	FECHA DE SU AMORTIZACIÓN
Cinco títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: dos serie A, números 39.094 y 39.100, y tres serie C, números 4.408, 7 y 10.	16.000,00	15 Octubre 1913.
Dos idem fd. id.: uno serie A, número 41.878 y uno serie E, número 10.112.	25.500,00	► Enero 1914.
Siete idem fd. id.: serie A, números 165.128 y 187.196 y 200.	3.000,00	► Julio 1914.
Cuatro idem fd. id.: tres serie A, números 81.159, 87.599 y 288.476, y uno serie E, número 11.871.	26.500,00	► Octubre 1913.
Tres idem fd. id., serie A, números 78.414, 15 y 99.588.	1.500,00	► Enero 1914.
Un idem fd. id., serie A, número 31.645.	500,00	► Octubre 1913.
Cinco idem fd. id.: tres series 116.392, 175.427 y 246.680, y dos serie B, números 104.267 y 68.	6.500,00	► Enero 1914.
Dos idem fd. id., serie A, números 6.757 y 58.	1.000,00	► Abril 1914.
Un idem fd. id., serie A, número 289.156.	500,00	► Julio 1913.
Cuatro idem fd. id.: tres serie B, números 687, 8.772 y 79.826, y uno serie C, número 42.103.	8.000,00	► Enero 1914.
Dos idem fd. id., serie A, números 63.881 y 92.	1.000,00	► Abril 1914.
Un idem fd. id., serie C número 51.721.	6.000,00	► Octubre 1913.
149 idem fd. id.: 79 serie A, números 6.791 a 93, 22.521 a 29, 24.642, 34.030, 47.890, 139.229, 140.871 a 80, 146.541 a 47, 147.255, 57, 148.497, 500, 153.973 a 75, 79, 170.917 a 20, 180.447, 48, 200.731 a 40, 220.628, 236.338, 259.091 a 100 y 277.171 a 80; 42 serie B, números 3.552, 9.207, 12.01 a 10, 18.010, 25.070 y 4.418, 84.461 a 70, 86.711 a 20, 91.653 a 36, y 94.118 a 20; siete serie C, números 19.391, 400, 27.109, 48.891, 84.899, 86.326 y 26; cinco serie D, números 1.926, 26, 14.015, 14.117 y 16.116; 18 serie E, números 3.621, 22, 7.931 a 33, 10.601 a 5, 13.659, 14.746, y 839; tres serie F, números 2.655, 3.950 y 5.813.	722.000,00	► Abril 1914.
Un idem fd. id., serie E, número 12.771.	25.000,00	► Enero 1914.
80 idem fd. id.: 45 serie A, números 2.115, 6.759, 796, 07, 80, 16.810, 24.648, 9, 47.374, 76.034, 95.681, 112.727, 138.221, 146.548 a 50, 147.258, 150.834, 5, 164.024, 2, 6 a 30, 175.665, 9, 70, 180.441, 2, 188.510, 209.474, 215.568 a 70, 220.629, 255.338 a 95, 39, 282.898 a 40 y 811.384; 19 serie B, números 8.551, 25.078, 74.418, 94.111 a 16 y 102.121 a 90; 11 serie C, números 18.371 a 73, 7 a 80, 21.851, 9, 60 y 75.204; dos serie D, números 18.568 y 802, y tres serie E, números 2.856, 11.378 y 14.296.	225.000,00	► Abril 1914.
Cuatro idem fd. id. por 100, serie A, números 31.707 a 10.	2.000,00	1.º Diciembre 1913.
Dos idem fd. id., serie A, números 36.634 y 85.	1.000,00	28 Febrero 1914.
Dos idem fd. id., serie A, números 21.806 y 97.	1.000,00	31 Mayo 1913.
Dos idem fd. id.: uno serie A, número 27.181 y uno serie B, número 7.135.	3.000,00	28 Febrero 1914.
Dos idem fd. id., serie C, números 7.171 y 74.	10.000,00	1.º Diciembre 1913.
Un idem fd. id., serie B, número 3.667.	2.500,00	►
Un idem fd. id., serie A, número 29.189.	500,00	28 Febrero 1914.
Siete idem fd. id.: cuatro serie A, números 29.181 a 33 y 38.328; uno serie B, número 7.181, y uno serie C, número 2.214.	9.500,00	►
Dos idem fd. id.: uno serie A, número 4.242 y uno serie C, número 4.756.	5.500,00	1.º Diciembre 1913.
SUMA TOTAL	1.387.500,00	

Madrid, 30 de Abril de 1914.—El Jefe del Negociado, Enrique Ralero.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.^o del Real decreto de 29 de Mayo de 1889.

Madrid, 19 de Mayo de 1914.—El Director general, Carlos Vergara.

do de Sagarrá, parte con la carretera de Reus y parte con tierras de la viuda de Simón Roig.

2.^a Otra pieza de tierra en el término municipal de Reus, partida nombrada Territorio de Tarragona, plantada de algodón, de cabida un jornal y medio hectáreas, poseo más ó menos, iguales á 91 áreas y 26 centáreas, que linda: á Oriente, con la finca en término de Constante, antes descrita; Mediodía, con la carretera de Reus y tierras de Sebastián Vélez; á Poniente, con las de José Bartolí y Adserias y las de sus hijos Antonio y José Bartolí y Bote, y á Norte, con la finca deslindeada en primer término.

3.^a Otra pieza de tierra viña con algunas algarrobas, de cabida dos jornaless y un cuarto hectáreas, equivalentes á una hectárea 52 áreas y 10 centáreas, sita en el mismo término y partida que la anterior; linda: á Oriente, con tierras de Mariano Boté; á Mediodía, con otras de los padres y hijos Bartolí, mediante la carretera de Tarragona á Reus; á Poniente, con las de Pablo Bartolí y á Norte, con el famoso descrito en primer lugar.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en los de Reus y Tarragona, el día 27 de Junio próximo, á las once, previniéndose que no se admitirán peticiones que no cubran las tres terceras partes de cada una de las expresadas sumas; que podrán hacerse á calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de dichas 26.000 pesetas por la primera finca, y de 2.000 por cada una de las otras dos, sin enyo requisito no serán admitidos; que en caso de empates se abrirá una licitación entre los que lo constituyan y sólo ante este Juzgado; que el precio del remate deberá de consignarse dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo; que dicho precio no se destinará á la extinción de las cargas ó gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere al crédito del actor; que continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos y que los títulos de propiedad se han suplido por certificación del Registro de la Propiedad, con la que deberán informarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir otros, y que los que lo deseen para interesarse en el remate podrán examinar los autos en Secretaría, donde estarán de manifiesto.

Madrid, 6 de Mayo de 1914.—El Secretario, Juan García Inés.—V.^o B.^o, Matías Algora.

X—1126

El señor Juez instructor del distrito de la Latina, de esta Corte, en virtud de providencia dictada en causa por lesiones de Gabriele Seco Hervías, que vivió en la calle de Manuel Carmona, número 5, piso bajo, ha acordado se haga por medio del presente á dicho perjudicado el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 9 de Mayo de 1914.—Manuel Algora.—El Secretario, Francisco de P. Ruiz.

JO—5129

MADRID—PALACIO

D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y por la Secretaría del refrendato-

rio, se siguen autos á instancia de la Sociedad Cooperativa de crédito hipotecario denominado El Hogar Español, contra D. Antonio Abellán Casanova, Marqués de Almanzora, sobre reclamación de cantidad, con los cuales tengo acordado sacar á la venta en segunda subasta pública, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una hacienda ó heredad, denominada Milagro de San José, sita en término municipal de Antas, provincia de Almería, pago del Real Alto, compuesta de quince predios, que aun cuando no coincidan entre sí ó los efectos de la hipoteca, constituyen una sola finca, de la que forma cabecera la casa de labor que actualmente es un hotel de reciente construcción, enclavado en la Questa de los Cipreses, ó sea uno de los quince predios que la componen, y que son las siguientes:

1.^a Una hacienda en el pago del Real Alto, conocida con el nombre de Huerta de los Cipreses, á la cual dan riego las aguas de una noria que existe en la misma finca, y que comprende cinco predios más;

2.^a Otra idem, llamada del Maleón,

en el mismo pago, con tres predios más;

3.^a Otra idem, denominada Cortijo Nuevo del Huerto ó Hacienda Nueva, distribuida en cuatro predios de regadío y dos más de secano;

4.^a Otra idem, con riego de noria y predios de secano, denominada Hacienda del Cimbre;

5.^a Un tramo de tierra de secano, en el sitio llamado Cañada de Aljorque, concedido con el nombre de Salto de la Girana y Cañada de la Cruz;

6.^a Otro tramo conocido por Cañada de la Higuera;

7.^a Una tierra de secano llamada Cañada de la Cuesta;

8.^a Un predio en el pago de Cañada de Aljorque;

9.^a Un trozo de terreno, que consta de cuatro tramos, en el mismo pago;

10. Una tierra de secano con algunas biqueras en Aljorque;

11. El cortijo Hacienda de los Frailes, que lo constituyen 10 predios;

12. Una hacienda llamada Los Mellados, situada en el pago del Real Alto;

13. Un trozo de tierra de secano de idem, y sitio del Saladar;

14. Dos bandales de tierra con riego de noria, en el mismo punto, y

15. Una hacienda conocida por la de Molina, en el mismo sitio, cuyas confrontaciones, cabida y demás circunstancias de dichos predios se leitan en la escritura presentada en autos.

Dicha subasta se celebrará doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de igual clase de Vera, el día 22 de Junio próximo, á las doce de su tarde, siendo de advertir que servirá de tipo para la subasta la cantidad de 220.000 pesetas, fijadas por las partes en la escritura presentada en autos, si bien por ser ésta la segunda subasta se anuncia con la rebaja del 25 por 100 de dicha suma, ó sea por la de 615.000 pesetas; que para tomar parte en aquéllas deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de la primera de dichas sumas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que se anuncia la venta, las cuales podrán hacerse á calidad de ceder el remate a un tercero; que los títulos de propiedad pre-

sentados se hallarán de manifiesto en la Secretaría del refrendatario á disposición de los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros, y que las de resultar posturas iguales en ambos Juzgados, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 1.510 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Madrid á 16 de Mayo de 1914.—Adolfo Suárez.—Ante mí: Licenciado Luis Moliner. X—1124

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de fecha 13 del actual, en autos de secuestro, se pone á la venta en pública subasta por segunda vez la heredad, sita en término de Sorbas, provincia de Almería perteneciente á D. Luis Jiménez Ramírez, compuesta de la mitad de la cabida total del tramo primero de la hacienda llamada de los Alamillos, sito en el pago del mismo nombre; el tramo segundo de la expresada hacienda, en el llamado Arroyo de los Gajares; el tramo tercero de la dicha hacienda de los Alamillos, en el paraje Arroyo de los Gajares; el tramo quinto de la hacienda de los Alamillos, en la llamada Arboleja de la Boquera; al tramo séptimo de la misma hacienda de los Alamillos, en el llamado Llano de la Viña; los tramos octavo y noveno de la referida hacienda: un cortijo llamado Cabeza del Royo; otro cortijo con corral contiguo para ganado, un cortijo denominado del Ame; la mitad de un pajar de obra de fábrica; un tramo de tierra secano en la llamada Arboleja de D.^a Rosa, y otro tramo de tierra en la Arboleja de D.^a Rosa; sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 27.000 pesetas, y se advierte á los licitadores que la subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Sorbas el día 20 de Junio próximo, á las doce de la mañana; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de las 27.000 pesetas; que si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad, supuestos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Actuario, donde podrán examinarios, debiendo conformarse con ellos sin derecho á exigir otros.

Madrid, 16 de Mayo de 1914.—El Secretario, Dr. Juan Infante.—V.^o B.^o; El Juez de primera instancia, Adolfo Suárez.

X—1125

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Miguel Segura Sánchez, Juez municipal suplente y accidentalmente de primera instancia del distrito de Santo Domingo, de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre pobreza para litigar, á instancia de D.^a Angela Wittenberg García, de esta vecindad, habitante en la calle de Strachan, número 20, viuda y única heredera de D. Angel Bonifacio Natiño, fallecido el 1.^o de Septiembre de 1908; en cuyos autos dicha señora ha denunciado la desaparición de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior,

(Continúa en la pág. 211.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD.—NEGOCIADO DE PERSONAL

ESCALAFÓN rectificado de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia dependientes de esta Dirección, formado en cumplimiento de la ley de 27 de Febrero de 1908, cerrado en fin de Diciembre de 1913.

(Continuación de la GACETA del día 23 de Mayo de 1914.)

Número en la lista.	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	AÑOS DE EDAD	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS						DESTINOS	OBSERVACIONES		
					TOTAL EN LA CLASE			TOTAL EN LA POLICIA						
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.				
182	D. Angel Sánchez Gómez.....	Salamancas.....	30 Marzo..... 1885	28	4	11	3	4	11	3	Zaragoza.....			
183	Julián Rodríguez Conde.....	Orense.....	17 Octubre... 1885	28	3	9	29	3	9	29	Ferrol.....			
184	José Arriero García.....	Madrid.....	24 Febrero... 1879	34	4	10	27	4	10	27	Astorga.....			
185	Matías González Pones.....	Burgos.....	23 Idem..... 1882	31	4	10	27	4	10	27	Valladolid.....			
186	Augusto Bermudo Ardura.....	Madrid.....	25 Octubre... 1884	29	4	10	27	4	10	27	Cáceres.....			
187	Antonio Villena Ramos.....	Idem.....	18 Julio.... 1876	97	4	10	26	4	10	26	Burgos.....			
188	Emilio Pedreira Manarillo.....	Zaragoza.....	24 Octubre... 1868	45	4	10	25	4	10	25	Zaragoza.....			
189	Juan Villaseca Muñoz.....	Sevilla.....	6 Septiembre 1870	43	4	10	25	4	10	25	Sevilla.....			
190	Valentín Soriano Moreno.....	Jaén.....	10 Octubre... 1877	36	4	10	25	4	10	25	Granada.....			
191	José Mateo García.....	Murcia.....	29 Septiembre 1889	30	4	10	25	4	10	25	Cartagena.....			
192	Felipe Matos Cuesta.....	Salamancas.....	19 Abril..... 1885	28	4	10	24	4	10	24	Bójar.....			
193	José Arnau Várón.....	Cádiz.....	23 Octubre... 1869	44	4	10	22	4	10	22	Jerez.....			
194	Maximino García Lubias.....	Soria.....	20 Mayo..... 1871	42	4	10	21	6	4	7	Soria.....			
195	Emitio Camuñas Negro.....	Zamora.....	22 Marzo.... 1882	31	4	10	21	4	10	21	Lérida.....			
196	Florentino Redondo Sánchez.....	Valladolid.....	20 Junio.... 1883	31	4	10	21	4	10	21	Coruña.....			
197	Alejandro Vicario Neira.....	Idem.....	16 Mayo..... 1869	44	4	10	20	4	10	20	M. del Campo.....			
198	Juan Morenés Nortes.....	Murcia.....	9 Agosto... 1878	35	4	10	20	4	10	20	Murcia.....			
199	Fermín Martín Mancebo.....	Cáceres.....	27 Marzo.... 1881	32	4	10	20	4	10	20	V. Alcántara.....			
200	Masuel Pérez Pérez.....	Teruel.....	14 Enero.... 1884	29	4	10	20	4	10	20	Teruel.....			
201	Atíguo Corrales Labrador.....	Ocaso.....	6 Mayo..... 1886	28	4	10	20	4	10	20	Cáceres.....			
202	Julio Carratalá González.....	Albacete.....	11 Julio.... 1877	96	4	10	18	4	10	18	Pert. Bou.....			
203	Rogelio Chacón Serra.....	Almería.....	16 Agosto... 1877	36	4	10	18	4	10	18	Almería.....			
204	José López López.....	Córdoba.....	25 Idem..... 1879	94	4	10	18	4	10	18	Linares.....			
205	Vicente Cabrera Blázquez.....	Cáceres.....	27 Idem..... 1882	31	4	10	18	4	10	18	Guipúzcoa.....			
206	Ostaviano Lebrato Rodríguez.....	Valladolid.....	22 Marzo.... 1881	32	4	10	17	4	10	17	Valladolid.....			
207	Macedonio Redondo Rodríguez.....	León.....	12 Septiembre 1870	43	4	10	16	4	10	16	Logroño.....			
208	Tomás Hortelano Rodríguez.....	Cuenca.....	7 Marzo.... 1880	33	4	10	16	4	10	16	Port Bou.....			
209	Florantino Herradón Gastelut.....	Burgos.....	16 Octubre... 1885	28	4	10	16	4	10	16	Avila.....			
210	Juan Sánchez Pérez.....	Murcia.....	2 Septiembre 1873	40	4	10	15	4	10	15	Murcia.....			
211	José Sáez Montero.....	Albacete.....	20 Noviembre 1875	38	4	10	15	4	10	15	Lérida.....			
212	Mariano Ríoja Montes.....	Palencia.....	26 Marzo.... 1882	31	4	10	15	4	10	15	Palencia.....			
213	Ricardo Toril Vaca.....	Córdoba.....	3 Abril..... 1889	30	4	10	15	4	10	15	Guadalajara.....			
214	Francisco Pallás Casafí.....	Lérida.....	29 Noviembre 1870	43	4	10	14	4	10	14	Lérida.....			
215	Gabriel López Vicente.....	Almería.....	24 Idem..... 1872	41	4	10	14	4	10	14	Valladolid.....			
216	Mateo Gomara Peña.....	Soria.....	14 Marzo.... 1874	39	4	10	14	4	10	14	Soria.....			
217	Pedro Garofa Gómez.....	Almería.....	27 Septiembre 1878	35	4	10	14	4	10	14	Almería.....			
218	Joaquín Martínez Ortiz.....	Murcia.....	30 Mayo.... 1880	33	4	10	14	4	10	14	Cartagena.....			
219	Leopoldo Álvarez Serra.....	Alicante.....	23 Septiembre 1881	32	4	10	14	4	10	14	Murcia.....			
220	Faustino Muñoz Sánchez.....	Cuenca.....	15 Febrero... 1883	30	4	10	14	4	10	14	Gerona.....			
221	José López Ortiz.....	Córdoba.....	2 Enero.... 1873	40	4	10	13	4	10	13	Linares.....			
222	Victor Núñez Martín.....	Alicante.....	1º Idem..... 1877	36	4	10	13	4	10	13	Valencia.....			
223	Juan Garofa Soler.....	Almería.....	11 Octubre... 1877	36	4	10	13	4	10	13	Cádiz.....			
224	Francisco Bolívar Payá.....	Alicante.....	26 Marzo.... 1881	31	3	9	19	4	10	12	Coruña.....			
225	Miguel Guzmán Juan.....	Sevilla.....	7 Enero.... 1880	33	4	10	12	4	10	12	Ceuta.....			

226	Eugenio López de la Chica.	Málaga	7	Mayo....	1885	28	4	10	12	4	10	12	Cartagena.
227	José Luis Moreno Miguel.	Zaragoza	23	Abril....	1870	43	4	10	11	4	10	11	Coruña.
228	Bonito Campoy Robles.	Almería	11	Diciembre.	1872	41	4	10	11	4	10	11	Grauenda.
229	Manuel Gamacho Hellín.	Ciudad Real	6	Septiembre	1875	38	4	10	11	4	10	11	Port Bou.
230	Juan Guerrero Ponce.	Málaga	22	Agosto....	1876	37	4	10	11	4	10	11	Málaga.
231	Fernández Sánchez Rodríguez.	Alicante	17	Octubre....	1881	32	4	10	10	4	10	10	Murcia.
232	Emilio Chust Pérez.	Cuba	5	Abril....	1885	28	4	1	10	4	1	10	Castellón.
233	Adolfo Varela Freire.	Pontevedra	30	Octubre....	1869	44	4	10	9	4	10	9	Vigo.
234	Bentito González Inodruito.	Lugo	2	Febrero....	1870	43	4	10	9	4	10	9	Pontedera.
235	Simón González Rodríguez.	Burgos	28	Octubre....	1879	34	4	10	9	4	10	9	Burgos.
236	Rafael Piquerero Muñoz.	Alicante	30	Enero....	1878	35	4	10	8	4	10	8	Almería.
237	Antonio Sánchez Llamas.	Zamora	25	Marzo....	1882	31	4	10	9	4	10	9	Zamora.
238	Luis Sánchez Escribano.	Albacete	13	Idem....	1884	29	4	10	9	4	10	9	Ceuta.
239	Francisco Durán Carvajal.	Málaga	9	Julio....	1885	28	4	10	9	4	10	9	Málaga.
240	Juan Cardós Subirán.	Soria	3	Mayo....	1869	44	4	9	29	4	9	29	Teruel.
241	Clemente Grauñez Serra.	Valencia	22	Enero....	1882	31	4	9	28	4	9	28	Oriágena.
242	Enrique Tomasetti y Ayala.	Huesca	25	Junio....	1884	29	4	9	28	4	9	28	Lorca.
243	Raimundo Doyagüa Cañuelo.	Salamanca	18	Abril....	1878	35	4	9	23	4	9	23	Oviedo.
244	Isaac Torres Carracedo.	Zamora	3	Junio....	1881	32	4	9	22	4	9	22	Cádiz.
245	Juan Cerón López.	Murcia	24	Diciembre.	1884	29	4	9	22	4	9	22	Cartagena.
246	Remigio Gallego Rubio.	Zamora	1. ^o	Idem....	1874	39	4	9	21	4	9	21	Valladolid.
247	José del Corral González.	Idem	18	Abril....	1880	33	4	9	21	4	9	21	Orense.
248	Pedro Ferrera González.	Idem	19	Noviembre	1884	29	4	9	21	4	9	21	Zamora.
249	Isidoro Delgado Muñoz.	Idem	8	Septiembre	1882	31	4	9	20	4	9	20	Gnadalajara.
250	Benito Corral Herranz.	Madrid	21	Marzo....	1885	28	4	9	18	4	9	18	Tarragona.
251	Miguel Hortal Aguayo.	Granada	17	Septiembre	1878	35	4	9	16	4	9	16	Granada.
252	Mariano Mas Loriente.	Alicante	27	Diciembre	1871	42	4	9	15	4	9	15	Gibraltar.
253	Gregorio Ara Puentes.	Huesca	12	Marzo....	1882	31	4	9	14	4	9	14	Huesca.
254	Antonio Alonso Burillo.	Burgos	14	Septiembre	1866	28	4	9	14	4	9	14	Gipúzcoa.
255	Inocencio Beltrán García.	Zaragoza	28	Diciembre	1881	32	4	9	13	4	9	13	Seo Urgel.
256	Rafael Lledó Caturia.	Alicante	8	Abril....	1870	43	4	9	11	4	9	11	Alicante.
257	Francisco Moreno Romero.	Málaga	22	Agosto....	1871	42	3	7	9	3	7	9	Málaga.
258	Isidro Carrasco Martínez.	Murcia	28	Julio....	1870	43	4	9	11	4	9	11	Alcoy.
259	Antonio Casén Criado.	León	8	Junio....	1878	40	4	9	11	4	9	11	León.
260	Rufo Cembrán Noguera.	Huelva	7	Abril....	1877	36	4	9	11	4	9	11	Huelva.
261	Carlos de Castro León.	Madrid	16	Mayo....	1832	31	3	10	20	3	10	20	Sevilla.
262	José Garrido Arjona.	Almería	1. ^o	Febrero....	1879	34	3	9	5	3	9	5	Córdoba.
263	José Benasanch Aguilà.	Cuba	13	Septiembre	1879	34	4	9	11	4	9	11	Valencia.
264	José Antonio Tovía y Aracil.	Valencia	19	Diciembre	1883	30	4	9	11	4	9	11	Idem.
265	Justo Antolín Pastor.	Patrónola	28	Mayo....	1886	28	4	9	11	4	9	11	Navarra.
266	José Ibáñez López.	Almería	3	Agosto....	1886	28	4	9	11	4	9	11	Almería.
267	Lino Vázquez Alío.	Pontevedra	22	Septiembre	1872	41	4	9	10	4	9	10	Vigo.
268	Jesime Bartolomé Hernández.	Tarragona	21	Julio....	1876	38	4	9	10	4	9	10	Tarragona.
269	Bogelio Sánchez Lozano.	Cuba	28	Noviembre	1883	30	4	9	10	4	9	10	Almería.
270	Teodoro Blanco Casero.	Sevilla	19	Febrero....	1872	41	4	9	9	4	9	9	Sevilla.
271	Francisco Domínguez Herrora.	Málaga	9	Enero....	1875	38	4	9	9	4	9	9	Idem.
272	José López Vázquez.	Sevilla	20	Idem....	1875	38	4	9	9	4	9	9	Idem.
273	Pedro Alares Burgos.	Zaragoza	29	Abril....	1875	38	4	9	9	4	9	9	Zaragoza.
274	Rafael Gallego Sayo.	Idem	25	Octubre....	1878	35	4	9	9	4	9	9	Idem.
275	Nerio J. Pérez Manzano.	Toledo	29	Idem....	1879	34	4	9	9	4	9	9	Idem.
276	Francisco Montañés Andrés.	Torrel	2	Abril....	1880	33	4	9	9	4	9	9	Huesca.
277	Rafael Bastida Pedreño.	Idem	17	Idem....	1884	29	4	9	9	4	9	9	Jerez.
278	Manuel Sáinz Mayoral.	Zaragoza	18	Idem....	1881	32	4	9	8	4	9	8	Zaragoza.
279	Gabriel Capellá Arnau.	Baleares	25	Idem....	1882	31	4	9	8	4	9	8	Baleares.
280	Manuel Argudo Marín.	Murcia	1. ^o	Enero....	1883	30	4	9	8	4	9	8	Almería.
281	Arturo García Pontanillas.	Zamora	16	Febrero....	1884	29	4	9	8	4	9	8	Zamora.
282	Mantel Mascarell Ruiz.	Alicante	27	Idem....	1880	38	4	9	7	4	9	7	Gibraltar.
283	Mauricio Iglesia Pinuela.	Salamanca	13	Septiembre	1883	30	4	9	6	4	9	6	Zaragoza.
284	Juan Gómez del Cerro.	Toledo	6	Mayo....	1873	40	4	9	5	4	9	5	Toledo.
285	Gaspar Castañeda Martín.	Salamanca	20	Diciembre	1877	36	4	9	5	4	9	5	Gijón.
286	Santos Gil del Maestro González.	Cáceres	8	Octubre....	1889	44	4	9	4	4	9	4	Guipúzcoa.
287	José Urruela y Garofa.	Madrid	10	Septiembre	1876	38	4	9	4	4	9	4	Segovia.
288	Benito González Olivares.	Segovia	12	Enero....	1877	36	4	9	4	4	9	4	Idem.
289	Ricardo de la Peña Pa.	Valencia	4	Agosto....	1878	35	4	9	4	4	9	4	Almería.
290	Ricardo Luisa Bando.	Madrid	17	Idem....	1879	34	4	9	4	4	9	4	Santander.

Número en la clase.	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO		AÑOS DE EDAD	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS						DESTINOS	OBSERVACIONES			
			Día	Mes.		TOTAL EN LA CLASE			TOTAL EN LA POLICÍA							
						Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					
291	D. Francisco Fabriol del Toro.	Valencia.	9	Marzo.	1888	28	4	9	3	4	9	3	Valencia.			
292	Manuel Santos Arroyo.	Málaga.	19	Noviembre.	1874	39	4	9	2	4	9	2	Málaga.			
293	Prudencio Rojo Álvarez.	Zamora.	28	Abril.	1876	37	4	9	4	4	9	2	León.			
294	Tomás San Martín Muñoz.	Murcia.	1. ^o	Diciembre.	1884	29	4	9	2	4	9	2	Ferrol.			
295	Gabriel Carbonell Vidal.	Baleares.	24	Febrero.	1885	28	4	9	2	4	9	2	Mahón.			
296	Eusebio Parra Sáez.	Cuenca.	14	Agosto.	1878	35	4	9	1	4	9	1	Valladolid.			
297	Valentín Gallego Astudillo.	Zamora.	31	Marzo.	1880	33	4	9	1	4	9	1	Idem.			
298	Juan Valencia Martínez.	Cuenca.	29	Agosto.	1881	31	4	9	1	4	9	1	Cuenca.			
299	José Riera Algarra.	Guadalajara.	8	Julio.	1883	30	4	9	1	5	7	3	Valencia.			
300	Miguel Rosell Ruiz.	Murcia.	2	Marzo.	1870	43	4	9	2	4	9	9	Granada.			
301	Manuel Gil Recio.	Málaga.	15	Septiembre.	1870	43	4	9	2	4	9	9	Cádiz.			
302	José García Mallol.	Alicante.	2	Junio.	1883	30	3	4	8	3	4	8	Lérida.			
303	Raimundo Carazo Fernández.	Zamora.	1. ^o	Septiembre.	1871	42	4	9	2	4	9	8	Huesca.			
304	Vicente Pastor Pastor.	Alicante.	18	Agosto.	1873	40	4	9	2	4	9	8	Cartagena.			
305	Juan Santana Pérez.	Idem.	23	Septiembre.	1873	40	4	9	2	4	9	8	Logroño.			
306	Enrique Román Galán.	Idem.	27	Octubre.	1873	40	4	9	2	4	9	8	Cartagena.			
307	José Sánchez Martínez.	Murcia.	6	Abril.	1876	37	4	9	2	4	9	8	Lorca.			
308	Vicente Páchez Moros.	Castellón.	15	Noviembre.	1876	32	4	9	2	4	9	8	Castellón.			
309	Basilio Ripoll Moliner.	Alicante.	4	Agosto.	1877	36	4	9	2	4	9	8	Jerón.			
310	Cástor Chillón García.	Zamora.	5	Idem.	1878	36	4	9	2	4	9	8	Pontevdra.			
311	Gabriel López Muñoz.	Albacete.	29	Noviembre.	1878	35	4	9	2	4	9	8	Albacete.			
312	Domingo Roca Guilló.	Orán.	3	Diciembre.	1879	34	4	9	2	4	9	8	Coruña.			
313	José Botella Pérez.	Alicante.	1. ^o	Agosto.	1880	33	4	9	2	4	9	8	Jacq.			
314	Francisco San Nicolás Velázquez.	Cuba.	10	Diciembre.	1880	33	4	9	2	4	9	8	Burgos.			
315	Arturo Caballero Cañas.	Idem.	15	Enero.	1881	32	4	9	2	4	9	8	Linares.			
316	José Gutiérrez Recio.	Badajoz.	3	Febrero.	1881	32	4	9	2	4	9	8	Albacete.			
317	Manuel Ros Terol.	Murcia.	4	Agosto.	1881	32	4	9	2	4	9	8	Cartagena.			
318	Miguel Villalobos Patrón.	Valladolid.	8	Octubre.	1881	32	4	9	2	4	9	8	Sevilla.			
319	José Velasco Peón.	Toledo.	5	Noviembre.	1882	31	4	9	2	4	9	8	Toledo.			
320	Tiborio Cebrán Iñostia.	Albacete.	2	Agosto.	1883	30	4	9	2	4	9	8	Albacete.			
321	José Llacer Ibáñez.	Alicante.	1. ^o	Enero.	1884	29	4	9	2	4	9	8	Cádiz.			
322	Julian Corrijo Cruz.	Cuenca.	25	Marzo.	1884	29	4	9	2	4	9	8	Idem.			
323	Lorenzo de la Iglesia Luengo.	Salamanca.	22	Julio.	1876	38	4	9	2	4	9	8	Bójar.			
324	Julio Pejares González.	Oviedo.	12	Abril.	1870	43	3	9	16	3	9	16	Coruña.			
325	Manuel Morales Aparicio.	Almería.	7	Septiembre.	1879	34	4	9	2	4	9	29	Almería.			
326	Valeriano Merino Martín.	Zamora.	23	Agosto.	1882	31	4	9	2	4	9	29	Huesca.			
327	Marcial Hidalgo López.	Madrid.	30	Junio.	1871	42	4	9	2	4	9	28	Segovia.			
328	Gregorio Fernández Moreno.	Cuenca.	16	Febrero.	1875	38	4	9	2	4	9	28	Cuenca.			
329	Pedro Rojol Escriván.	Murcia.	10	Junio.	1877	36	4	9	2	4	9	24	Cartagena.			
330	José Montes García.	Idem.	14	Agosto.	1877	36	4	9	2	4	9	24	Idem.			
331	Teodoro San Martín Bellido.	Zaragoza.	9	Noviembre.	1877	36	4	9	2	4	9	24	Zaragoza.			
332	José Falco Molist.	Barcelona.	26	Enero.	1876	37	4	9	2	4	9	22	Huesca.			
333	Bartolomé Lorenzo Baldos.	Gandulajara.	23	Agosto.	1869	44	4	9	2	4	9	21	Guadalajara.			
334	Galo Quintana Valeriq.	Palencia.	16	Octubre.	1869	44	4	9	2	4	9	21	Guipúzcoa.			
335	José Manrique Bleda.	Murcia.	4	Septiembre.	1882	31	4	9	2	4	9	21	Murcia.			
336	Fidel Marcos Collado.	Salamanca.	20	Abril.	1884	29	4	9	2	4	9	21	Guipúzcoa.			
337	Julio Colmenares Gómez.	Madrid.	2	Septiembre.	1877	36	4	9	2	4	9	22	Valladolid.			
338	Peregrín Garranana Guita.	Valencia.	4	Junio.	1877	36	4	9	2	4	9	13	Valencia.			
339	Antonio Gutiérrez Lara.	Malaga.	26	Abril.	1882	31	3	6	2	4	9	11	Córdoba.			
340	Manuel Vázquez Morejón.	Badajoz.	29	Junio.	1884	29	4	7	1	5	6	20	Idem.			
341	Andrés Sebastián Revilla.	Segovia.	18	Abril.	1873	40	4	9	2	4	9	5	Segovia.			
342	Casimiro Alyarez Mata.	Badajoz.	28	Febrero.	1877	36	4	7	1	5	7	5	Balears.			
343	Juan Cebrán Preciado.	Albacete.	18	Diciembre.	1868	45	4	7	1	4	7	7	Gerona.			
344	Antonio Serrano Palacios.	Granada.	7	Abril.	1874	39	4	7	1	4	7	7	Granada.			
345	Bernardo García Martínez.	Zamora.	19	Junio.	1876	38	4	7	1	4	7	7	Astorga.			
346	Felipe Plera Barroso.	Avila.	13	Septiembre.	1876	38	4	7	1	4	7	7	Avila.			

47	Antonio López Manrique.	Granada.	19	Agosto.	1878	85	4	7	7	7	7	7	7	Oádiz.
348	Natalio Borge Menfo.	Toledo.	1.	Diciembre.	1883	30	4	7	7	7	7	7	7	Toledo.
349	Manuel Martínez Jiménez.	Murcia.	25	Septiembre	1884	29	4	7	7	7	7	7	7	Murcia.
350	Valentín Ruiz Gomis.	Alicante.	6	Julio.	1885	28	4	6	6	7	7	7	7	Alicante.
351	José Romero Poveda.	Sevilla.	20	Marzo.	1884	29	4	6	6	7	7	7	7	Sevilla.
352	Fernán Villarrubia y Sánchez.	Toledo.	30	Noviembre.	1884	29	4	6	6	7	7	7	7	Toledo.
353	Francisco Mira Cortés.	Alicante.	4	Octubre.	1882	31	4	6	6	26	4	4	4	Ceuta.
354	Theodoro Yago Catalán.	Teruel.	7	Abri.	1883	30	4	6	6	26	4	4	4	Zaragoza.
355	Eusebio Antonio Rodríguez Alonso.	Toledo.	14	Agosto.	1889	30	4	6	6	25	4	4	4	Totero.
356	Francisco Carrascosa Duart.	Málaga.	11	Mayo.	1884	29	4	6	6	24	4	4	4	Alcoy.
357	Alfonso Martínez Esparza.	Murcia.	27	Abri.	1883	30	4	6	6	23	5	5	5	Cartagena.
358	Anastasio Muñoz Castellanos.	Palencia.	15	Agosto.	1877	36	4	6	6	23	4	4	4	Navarra.
359	Antonio Santos Fernández.	Toledo.	26	Septiembre.	1885	28	3	11	11	23	3	11	11	Guipúzcoa.
360	Julio Fernández Domínguez.	Zamora.	12	Abri.	1883	30	4	6	6	20	4	4	4	M. del Campo.
361	Pascual Cutillas Panies.	Alicante.	11	Junio.	1869	44	4	6	6	20	4	6	6	Lorca.
362	Manuel Gomis Eslón.	Idem.	15	Septiembre.	1883	30	4	6	6	20	4	6	6	Murcia.
363	Enrique Jiménez Llumíñana.	Idem.	25	Julio.	1874	39	4	6	6	19	4	6	6	Lorca.
364	José Espinosa Salinas.	Almería.	28	Abri.	1882	31	4	6	6	19	4	6	6	Almería.
365	Luis Rivera Hernández.	Zamora.	26	Agosto.	1884	29	4	6	6	17	4	6	6	M. del Campo.
366	Manuel Lloret Lloca.	Alicante.	21	Enero.	1876	37	4	6	6	16	4	6	6	Alicante.
367	José Santacruz Ferrández.	Idem.	21	Febrero.	1884	29	4	6	6	14	4	6	6	Ceuta.
368	Vicente Espíñola Caturia.	Idem.	17	Octubre.	1883	30	4	6	6	13	4	6	6	Murcia.
369	Mateo Borrás y Mir.	Baleares.	10	Enero.	1884	29	4	6	6	12	4	6	6	Baleares.
370	Antonio Trillo Sánchez.	Cádiz.	16	Noviembre.	1883	30	3	5	5	15	9	5	5	Cádiz.
371	Cesbreo Martín Pingarrón.	Toledo.	25	Febrero.	1873	38	4	6	6	9	4	6	6	Poet Bou.
372	José Mora Romá.	Alicante.	6	Junio.	1883	30	4	6	6	8	4	6	6	Valencia.
373	Isidoro Serrano Serrano.	Cuenca.	4	Abri.	1884	29	4	6	6	8	4	6	6	Cuenca.
374	José Moreno Oreiro.	Madrid.	8	Julio.	1885	28	4	6	6	8	4	6	6	Huesca.
375	Constantino Blasón Ruzafa.	Alicante.	23	Enero.	1883	30	3	11	4	3	11	4	4	Alicante.
376	Eugenio Mateo León.	Toledo.	12	Febrero.	1885	28	4	6	6	7	4	6	7	Santander.
377	Antonio Amorós Cerdán.	Murcia.	24	Abri.	1884	29	4	6	6	6	4	6	6	Merida.
378	Antonio Flórez Amengual.	Baleares.	14	Octubre.	1884	29	4	6	6	3	4	6	3	Huelva.
379	Aurelio Blasco López.	Valencia.	15	Agosto.	1883	30	4	6	6	1	4	6	1	Zaragoza.
380	Lorenzo Castañón López.	Zamora.	5	Septiembre.	1883	30	4	6	6	1	4	6	1	Gijón.
381	Javier Fenech García.	Valencia.	28	Idem.	1883	30	4	6	6	1	4	6	1	Huesca.
382	Hilarón Ortega Torre.	Soria.	21	Idem.	1870	43	4	6	6	1	4	6	1	Soria.
383	Manuel Conejo Echevarría.	Zamora.	1.	Enero.	1883	30	4	5	5	20	4	5	20	Oviedo.
384	Antonio Iborra Barreda.	Madrid.	3	Idem.	1883	31	4	5	5	19	4	5	19	Gibraltar.
385	Andrés Orell Cárdenas.	Baleares.	3	Octubre.	1881	32	4	5	5	18	4	5	18	Baleares.
386	Mariano Guadilla Ruiz.	Palencia.	2	Enero.	1882	31	4	5	5	18	4	5	18	Palencia.
387	Demetrio Rodríguez Herrera.	Idem.	9	Octubre.	1880	33	4	5	5	17	4	5	17	Zaragoza.
388	Manuel Martínez Penalba.	Alicante.	4	Enero.	1889	30	4	5	5	16	4	5	16	Ilueva.
389	Jerónimo Blasco Monserrat.	Teruel.	10	Mayo.	1884	29	4	5	5	15	4	5	15	Sevilla.
390	Gerardo Pérez de Lera.	Zamora.	24	Septiembre.	1883	31	4	5	5	14	4	5	14	Zamora.
391	Matías Caballero Párraga.	Murcia.	13	Janio.	1885	28	3	8	8	25	3	8	25	Murcia.
392	José Such García.	Alicante.	4	Noviembre.	1881	32	4	4	4	16	4	4	16	Ceuta.
393	Mariano Encinares de Prado.	Bogotá.	17	Octubre.	1881	32	4	4	4	22	4	4	22	Valencia.
394	Ezequiel Alvarez Nieto.	Zamora.	10	Abri.	1881	32	4	4	4	17	4	4	17	Zamora.
395	Martín Armengual Abrán.	Baleares.	23	Noviembre.	1884	29	4	4	4	17	4	4	17	Baleares.
396	Ramón Sanz Vallo.	Valencia.	15	Junio.	1881	32	4	4	4	16	4	4	16	Oviedo.
397	José Rech Ribes.	Alicante.	25	Septiembre.	1880	33	4	4	4	11	4	4	11	Cartagena.
398	Jerónimo Martínez Ramón.	Zamora.	4	Marzo.	1881	32	4	4	4	10	4	4	10	Valladolid.
399	Fernán Arribas Egido.	Cuenca.	11	Octubre.	1882	31	4	4	4	10	4	4	10	Coruña.
400	Rafael Ledesma Vázquez.	Castellón.	4	Agosto.	1879	34	4	4	4	5	4	4	5	Navarra.
401	José Domene Navarro.	Alicante.	9	Diciembre.	1880	33	4	4	4	4	4	4	4	Alcoy.
402	Alberto Pelayo Ruiz Gómez.	Valladolid.	23	Junio.	1882	31	4	4	4	4	4	4	4	Lérida.
403	José Freire Balca.	Lugo.	27	Diciembre.	1878	35	4	4	4	3	4	4	4	Lugo.
404	Abrahán de la Roma Santa María.	Burgos.	5	Febrero.	1880	33	4	4	4	3	4	4	3	Burgos.
405	Esteban Antonio Pacheco Garrofa.	Zaragoza.	3	Septiembre.	1880	33	4	4	4	3	4	4	3	Valladolid.
406	Salvador Montemayor Virnes.	Ilueva.	8	Mayo.	1879	34	4	3	3	29	4	3	29	Cáceres.
407	Inocencio Jaime Fernández.	Zaragoza.	27	Diciembre.	1879	34	4	3	3	27	4	3	27	Zaragoza.
408	José de la Fuente Santos.	Palencia.	4	Mayo.	1879	34	4	3	3	21	4	3	21	Navarra.
409	Octaviano López Garrofa.	Idem.	20	Marzo.	1879	34	4	3	3	18	4	3	18	Logroño.

(Continuado).

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

SOCIEDAD MINERA GUIPUZCOANA

FERROCARRILES DE PAMPLONA Á LASARTE

TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚM. 7 (PEQUEÑA VELOCIDAD)

Aprobada por Real orden de de de Aplicable desde el de de

Párrafo primero.

Para el transporte de las mercancías que se detallan en la clasificación general

RECORRIDO	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS CON UN MÍNIMUM DE 50 POR EXPEDICIÓN			
	Andosain. — Pesetas.	Pamplona. — Pesetas	TOTAL — Pesetas.	
Desde Andosain á Pamplona, ó vice- versa.....	1. ^a clase... 2. ^a ídem... 3. ^a ídem...	9,90 8,40 6,60	11,10 9,60 9,40	21,00 18,00 16,00

Párrafo segundo.

Para las expediciones por vía férrea completo de las mercancías que se expresan en los siguientes apartados. Los vagones habrán de cargarse con arreglo al peso máximo que permite la capacidad del material que se facilita.

4) Acero para fundición, cementos, adoquines, apes, arcillas, arenas, baldosas, baldosines, cal, carbón vegetal, leñas, tejas, ladrillos, yeso, abonos y demás materiales para su fabricación, madera, hierba seca, paja y residuos de riego.

Lingotes de hierro, resinas, tubos de hierro y cemento, sal, carbonatos, raíles y sus accesorios, cervezas.

C) Carbones minerales, harinas, pasta, trigo y demás cereales.

RECORRIDO	PRECIO POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS			
	Andoain. — Pesetas.	Pamplona. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	
Desde Andoain a Pamplona ó vi- ceversa.....	Apartado A... Idem E..... Idem C.....	4,40 6,55 6,95	5,10 7,45 8,05	9,50 14,00 15,00

CONDICIONES DE APLICACION

1.^a Las operaciones de carga y descarga de las mercancías cuyo transporte se

efectos por vagón completo serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las **ocho horas** hábiles siguientes a la entrega al destinatario.

cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público ó sea:

Desde el 1. ^o de Abril al 30 de Septiembre...	Días laborables.....	De las 6 a las 18.
	Domingos y días festivos.	De las 6 a las 12.
Desde el 1. ^o de Octubre al 31 de Marzo....	Días laborables.....	De las 7 a las 17.
	Domingos y días festivos.	De las 8 a las 12.

Transcurrido que sea el plazo citado de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose, además, el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, veinticinco céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por este hecho pueda exigirse la indemnización alguna.

exigirse indemnización alguna.
3.º Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como hermanas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el citado análogo y sea imputable a mermas naturales no se tendrá en

cuenta ni para la deducción de los portes
ni para las demás cuestiones inherentes
al tránsito.

4.º Cuando las expediciones lleguen a su destino con retraso que no sea debido a casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada a abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de las partes de la remesa, calculado con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquella pase de doce horas. Si el retraso excede de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

5.^a El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales

deberá hacerse, en su caso, el repago ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado por la regla 12 de la Real Orden de 1.^o de Febrero de 1887.

6.^a Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones á lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda

cargarse en la salida en los tres citados vagones que se hayan puesto á disposición de los remitentes.

7.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, cuando resulte ser la más barata, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, no solicite otra tarifa que sea también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

8.^a La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

SOCIEDAD MINERA GUIPUZCOANA Y FERROCARRILES VASCONGADOS

TARIFA ESPECIAL COMBINADA NÚMERO 201 (P. V.)

Aprobada por Real orden de _____ de _____ Aplicable desde el _____ de _____

Párrafo primero.

Para el transporte de las mercancías que se detallan en la clasificación general.

RECORRIDO	PRECIOS POR TONELADA DE 1000 KILOGRAMOS CON UN MÍNIMUM DE 50 POR EXPEDICIÓN				TOTAL	
	VASCONGADOS	SOCIEDAD MINERA GUIPUZCOANA				
		Pamplona. Pesetas.	Andoain. Pesetas.	Lasarte. Pesetas.		
De San Sebastián (Vascongados) á Pamplona ó viceversa.....	1. ^a clase... 2. ^a Idem... 3. ^a Idem...	2,37 2,07 1,575	14,20 9,59 9,46	9,63 8,95 6,60	1,80 1,39 1,365	25,00 22,00 19,00

Nota. El mínimo de percepción por expedición será 0,50 para los Vascongados y 0,50 para la Sociedad Minera Guipuzcoana, cuando recorra una ó dos de sus líneas, y de 0,75 cuando recorra las tres.

Párrafo segundo.

Para las expediciones por vagón completo de las mercancías que se expresan

en los siguientes apartados. Estas expediciones se harán con arreglo al peso máximo que permita la capacidad del material que se ponga á disposición del expeditor.

4.) Madera en troncos, acero para fundición, cementos, adoquines, apesas, arcilla, arena, baldosas, baldosinas, cal, carbón vegetal, leña, tijas, ladrillos y yeso, hierba seca, paja, púpila y residuos de re-

molienda, abonos y materias para su fabricación.

B) Maderas de construcción y demás, carbón mineral, sal, vinos, vinos gres y uva estrujada, cañizos y sus accesorios y mármoles en bruto, lingotes de hierro y tubos de hierro, camión y de g. 6.

C) Harinas, patatas, trigo y demás cereales no expresados.

RECORRIDO	PRECIOS POR TONELADA DE 1000 KILOGRAMOS				TOTAL	
	VASCONGADOS	SOCIEDAD MINERA GUIPUZCOANA				
		Pamplona. Pesetas.	Andoain. Pesetas.	Lasarte. Pesetas.		
De San Sebastián (Vascongados) á Pamplona y viceversa.....	Apartado A... Idem B..... Idem C.....	1,08 1,53 1,78	8,68 7,11 8,30	3,95 6,60 7,20	0,74 1,01 1,17	14,45 16,25 18,45

CONDICIONES DE APLICACION

1.^a Las operaciones de carga y descarga de las mercancías cuyo transporte se

efectúe por vagón completo serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío

ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea;

Desde el 1. ^o de Abril al 30 de Septiembre...	Días laborables De las 6 á las 18.
Desde el 1. ^o de Octubre al 31 de Marzo....	Domingos y días festivos. De las 6 á las 12.

Desde el 1.^o de Octubre al 31 de Marzo.... Días laborables De las 7 á las 17.

Desde el 1.^o de Octubre al 31 de Marzo.... Domingos y días festivos. De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo citado de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó noche, reservándose además el derecho a proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando en este caso 60 céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

2.^a Las Compañías se reservan el derecho de ampliar hasta el doble los plazos

reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por este hecho pueda exigirse más indemnización alguna.

3.^a Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la Ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el citado cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en

cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

4.^a Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas a abonar portada indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Item id. de tres días.....	Id. - del 15 por 100.
Item id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Item id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excede de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

5.^a El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá

hacerse el repago ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que se hagan madeo de dichas almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo presupuestado por la recta 42 de la Real orden de 1.^o de Febrero de 1887.

6.^a Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones ó lo más, no dejando mencionarse en ellas un peso mayor al que pueda cargar.

se á la salida en los tres citados vagones que se hayan puesto á disposición de los remitentes.

7.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resulte ser la más barata, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, no solicite otra tarifa que sea también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

8.^a La aplicación de esta tarifa especial queda ademas sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

SOCIEDAD MINERA GUIPUZCOANA

Y FERROCARRILES VASCONGADOS

TARIFA ESPECIAL COMBINADA NÚMERO 203 DE P. V.

Aprobada por Real orden de dd. de .

Vigente desde el dd. de .

para el transporte de GANADOS, según la siguiente clasificación:

Desde una estación cualquiera de las comprendidas entre San Sebastián (Vascongados) y Latausa ó otra cualquiera de las mismas.	Bueyes, vacas, toros mansos, novillos, caballos, yeguas y demás animales de tiro.	Terneros y cerdos cebados.	Carneros, ovejas, cabras y cerdos de cría ó lechones	Corderos y cabritos.	Los mismos animales.
	Por cabeza y kilómetro.	Por cabeza y kilómetro.	Por cabeza y kilómetro.	Por cabeza y kilómetro.	Por vagón completo
En la Línea de los Vascongados.....	0,125	0,0169	0,027	0,015	0,625
En las de Pamplona á Plazaola y Andosin á Lasarte.....	0,10	0,03	0,027	0,015	0,525
En la de Audosin á Plazaola.....	0,195	0,10	0,055	0,025	1,10

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a El número de cabezas de ganado que constituye el cargamento de vagón completo es el asignado en la tarifa máxima legal; sin embargo, los remitentes podrán colocar en cada vagón el número de cabezas que tengan por conveniente, pero en tal caso, la Compañía no responderá de los accidentes que puedan ocurrir al ganado á consecuencia de cargar un número excesivo de reses.

2.^a La carga de los animales en los vagones y la descarga se hará por los re-

mitentes y consignatarios, y bajo su responsabilidad.

3.^a Serán de cuenta del dueño de los ganados las cabezadas, bridones, etc., que se necesiten para sujetar á los animales en los vagones.

4.^a Por cada dos vagones completos de ganado se concederá al transporte gratuito de un pastor, que podrá viajar en un furgón del mismo tren que los remitentes.

5.^a Los animales deberán ser presentados en las estaciones tres horas antes de la señalada para la salida del tren,

pero deberá avisarse su remesa con veinticuatro horas de anticipación, á fin de que las estaciones puedan proveerse de material en caso de no tenerlo; los ganados estarán á disposición de los consignatarios dos horas después de la llegada del tren, y si transcurrido este plazo nadie se presentase á reclamarlos, se pondrán en una cuadra á disposición y por cuenta de sus dueños.

6.^a Las expediciones procedentes ó destinadas á una estación no indicada en esta tarifa, pero si comprendida entre las dos nombradas, podrán disfrutar de la

misma con tal que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que la de otra tarifa aplicable á esta clase de transportes.

7.^a Quedan vigentes para la aplica-

ción de esta tarifa las condiciones que rigen para los transportes de ganados y que no sean contrarias á las disposiciones procedentes.

8.^a El ganado facturado por cabezas

que sus remitentes deseen transportarles en gran velocidad, pagarán el doble precio que el señalado en la presente tarifa.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

TARIFA ESPECIAL NÚM. 25 DE PEQUEÑA VELOCIDAD para el transporte de envases y embalajes vacíos.

Aprobada por Real orden de de 1914.

Aplicable desde el de 1914.

Desde una á otra estación cualquiera de la Compañía, excepto la de Cerbère cuando sea punto de procedencia, pero no de destino.

Expediente T. 355-1.

MERCANCÍAS	PRECIOS portonclada y kilómetro. — Pesetas.	MERCANCÍAS	PRECIOS portonclada y kilómetro. — Pesetas.
Frascos de acero ó de hierro, por vagón completo de 9.000 kilogramos ó pagando por este peso.....	0,05	Recubres de madera.....	
Arquileras usadas.....		Cajas, cajones y cuadros de madera, exclusivamente destinados á envase exterior.....	
Cadenas usadas.....		Cajas alambradas montadas.....	
Cajas y cajones desarmados, cuando tengan señales evidentes de que sus piezas han estado unidas.....		Canas de uso.....	
Calzos ó toquicos usados.....		Carretes ó bobinas para cables.....	
Corsambres envasadas en paños prensados.....		Cascos de madera.....	
Cordadas usadas.....		Cáscaras usadas.....	
Espuertas usadas.....		Combarrias (raspiante de madera que se utiliza para conducir la uva en el período de la vendimia).....	
Fundas de paja común para botellas.....		Corvés usados.....	
Herpiles orziniarios de esparto.....		Cubas de madera.....	
Jab-gas usadas.....	0,06	Frascos de acero ó de hierro.....	0,09
Lomes usadas para cubrir mercancías.....		Jaulas destinadas al transporte de volatería.....	
Mallas ordinarias de esparto.....		Latas usadas, embaladas en cajas de madera.....	
Mandrilas ó árboles (a excepción de trastos cilíndricos).....		Latas y cajas de lata de latón sin embalar y formando estados, siempre que exteriormente tengan señales evidentes de que son usadas.....	
Sacs usados ó con las marcas ó razones social de la entidad que los haya adquirido.....		Pipas de madera ó de tierra.....	
Sacs usados ó con las marcas ó razones social de la entidad que los haya adquirido.....		Tambores de cartón ordinario para el empaque de frutas.....	
Tableros usados para transportes de papel.....		Tinas de madera.....	
Toquinos ó calzos usados.....		Tocones de madera ó de hierro.....	
Angarillas usadas.....		Tebos de papel usados para enrollar hilos en las hilituras, envasados en cajas.....	
Binastas usadas.....		Bombonas envasadas en canastos de mimbre ó de hierro, damajuanas y garrafones recubiertos de mimbre, todos estos envases usados y sin garantía, siendo de cuenta del dueño de la partida, las averías que puedan ocurrir.....	0,10
Barriques de madera.....			
Barriles de madera y de hierro.....			
Bidones usados de hierro.....			
Bidones usados de hoja de lata, embalados en caja de madera.....	0,09		
Bobinas ó carretes para cables.....			

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Las operaciones de carga y descarga de las mercancías cuyo transporte

se efectúa por vagón completo serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificar dentro de los ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío

esté cargado, si ya ha sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.^o de Abril al 30 de Septiembre... | Días laborables..... De las 6 á las 18.

Desde el 1.^o de Octubre al 31 de Marzo.... | Domingos y días festivos. De las 6 á las 12.

Días laborables..... De las 7 á las 17.

Domingos y días festivos. De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, 60 céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

2.^a Para tener derecho á la aplicación

de esta tarifa es indispensable que los bultos se presenten á la facturación convenientemente rotulados con los nombres del remitente, consignatario y dirección de destino.

En las corambres, sacos ó otras mercancías en que sea inseparable la fijación del rótulo, se pondrá éste en una tabilla de madera ó en un pergaminio con orificio reforzado con ejete metálico, en forma que no se rompa al sujetarlo con una cuerda al bulto.

Las barricas, pipas ó toneles y demás

envases similares, así como los calzos ó toquinos y otras mercancías en que no sea adaptable la fijación de un rótulo, llevarán marcas ó cárteros señalados de modo indeleble.

3.^a Las barricas, pipas, toneles, cajas y demás envases voluminosos se hallarán exentos de la sobretasa autorizada por la 1/4 y para las mercancías que no pesen 25 kilogramos bajo el volumen de un metro cúbico.

4.^a El mínimo de percepción será de una peseta por fracción indivisible

de 100 kilogramos, pudiendo optarse por la tarifa general cuando su aplicación resulte más ventajosa para los remitentes.

5.^a Las expediciones que se hagan por esta tarifa, cuando se efectúen por vagón completo, no podrán exceder de la carga de un vagón.

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem 1 ^o , de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem 1 ^o , de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem 1 ^o , de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Si el retraso excediera de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

Para calcular los retrasos se desprecia rá toda fracción de día que no pase de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla excede de doce horas.

8.^a El pago de las sumas que, por cualquier concepto, gravén la mercancía, deberá efectuarse en la estación de salidas, ó en su defecto en la de llegadas, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el retraso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

9.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaran en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

10. La aplicación de esta tarifa espe- cífica queda además sometida á las con-

diciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Disposiciones relativas á las formalidades aduaneras para el tráfico destinado á Cerbère ó más allá.

1.^a Las expediciones con destino á Cerbère ó más allá deberán presentarse acompañadas de cuertos documentos sean necesarios para el cumplimiento de las formalidades de Aduana.

2.^a La Compañía declina toda responsabilidad por retrasos, gastos, multas, confiscaciones, etc., que pudieran originarse en las Aduanas de España y Francia, por datos incompletos ó irregularidades contenidas en los documentos que deben servir y ser la base para llenar las operaciones aduaneras.

3.^a Todo remitente puede tomar á su cargo las operaciones y formalidades de Aduana en la frontera y hacerlas efectuar por un comisionista de su elección. En este caso, deberá consignarlo así al presentar la expedición, expresando la mención siguiente en la nota declaratoria y declaraciones para la Aduana:

«Operaciones de Aduana en la frontera por D... (nombre del comisionista elegido) residente en ...»

A falta de toda indicación, ó en caso de indicación incompleta en las declara-

ções de expedición y de Aduana, las operaciones y formalidades se llenarán de oficio por la Agencia internacional de la Compañía, con arreglo á los datos facilitados por el remitente en dichos documentos y á sus tarifas para aquellas operaciones. Del mismo modo procederá dicha Agencia cuando sea ella la iniciada para el despacho.

4.^a Cuando las operaciones y formalidades deban llenarse por un representante designado por el remitente, dicho representante deberá cumplir, por su cuenta y riesgo, en todos los puntos, cuantos requisitos sean necesarios. Deberá pagar también todos los gastos, sin que la mercancía pueda ser entregada al consignatario en la estación de Cerbère antes del despacho definitivo, y sin que la Compañía asuma responsabilidad por faltas ó averías no hechas contar en el momento preciso de poner la mercancía á disposición para el despacho, ó por las que pudieran producirse durante el tiempo que esté bajo su acción.

La presente tarifa supla y sustituye á las siguientes de pequeña velocidad:

En la R-á Antigua: La especial número 1, aplicable desde el 20 de Agosto de 1881.

En la R-á Catalana: Los artículos 1.^o, 2.^o y 3.^o de la especial C número 7, aplicable desde el 1.^o de Abril de 1897.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES DE LA ROBLA Y SANTANDER A BILBAO

TARIFA ESPECIAL R. S. NÚM. 1 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

Aprobada por Real orden de

de 191.

Vigente desde el

de 191

Parágrafo 1.^o—Maderas de construcción, ebanistería, carpintería y carretería en bruto, en vigas, tablas y tablones aserrados, desbastados y cepillados.—Por vagón completo de 8.000 kilogramos.

Desde la estación de Bilbao-Casilla (Vía Irún regui) á las del frente ó viceversa.....

Les Rozas.....

Vado-Cervera.....

Guardo.....

La Robla.....

Las Rozas.....

Vado Cervera

Guardo.....

La Robla.....

Desde la estación de Luchana á las del frente ó viceversa.....

Les Rozas.....

Vado Cervera

Guardo.....

La Robla.....

Parágrafo 2.^o—Máquinas armadas y sin armar.—Por vagón de 10.000 kilogramos.

Desde la estación de Bilbao-Casilla (Vía Irún regui) á las del frente ó viceversa.....

Espinosa de los Monteros.....

Mataporquera.....

La Robla.....

Espinosa de los Monteros

Mataporquera.....

La Robla.....

PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS

Santander.	La Robla.	TO TAL
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1,00	8,00	9,00
1,00	11,00	12,00
1,00	12,00	13,00
1,00	15,00	16,00
>	8,00	8,00
>	11,00	11,00
>	12,00	12,00
>	15,00	15,00
1,00	11,00	12,00
1,00	16,00	17,00
1,00	22,00	23,00
>	11,00	11,00
>	16,00	16,00
>	22,00	22,00

Párrafo 3º.—Hierro y acero en barras, chapas, planchas, llantas, lingotes, cañones, vigas, rejas, columnas y tubería de hierro y fundida.—Por vagón completo de 10.000 kilogramos.

Desde la estación de Bilbao-Casilla (Vía Irún regui) á las del frente ó viceversa.....	{ Las Rozas..... Vado-Cervera..... La Robla.....	1,00 1,00 1,00	9,00 12,00 15,00	10,00 13,00 16,00
Desde la estación de Luchana á las del frente ó viceversa.....	{ Las Rozas..... Vado-Cervera..... La Robla.....	> > >	9,00 12,00 15,00	9,00 12,00 15,00

PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS

Santander. Pesetas.	La Robla. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
1,00	9,00	10,00
1,00	12,00	13,00
1,00	15,00	16,00
>	9,00	9,00
>	12,00	12,00
>	15,00	15,00

Párrafo 4º.—Baldosas, baldosines, azulejos, ladrillos, cal común e hidráulica, cemento, yeso, tierra refractaria, tubos de barro y gres, tejas y piedra de construcción.—Por vagón completo de 10.000 kilogramos.

Desde la estación de Bilbao Casilla (Vía Irún regui) á las del frente ó viceversa.....	{ Las Rozas..... Vado Cervera..... La Robla.....	1,00 1,00 1,00	6,00 8,00 12,00	7,00 9,00 13,00
Desde la estación de Luchana á las del frente ó viceversa.....	{ Las Rozas..... Vado Cervera..... La Robla.....	> > >	8,00 8,00 12,00	6,00 8,00 12,00

1,00	6,00	7,00
1,00	8,00	9,00
1,00	12,00	13,00
>	8,00	6,00
>	8,00	8,00
>	12,00	12,00

Párrafo 5º.—Camas de hierro, cubos de hierro y cinc y herramientas diversas.—Por expediciones sin condición de cargamento.

Desde la estación de Bilbao-Casilla (Vía Irún regui) á las del frente ó viceversa.....	{ Mataporquera..... La Robla.....	1,00 1,00	16,10 19,10	17,10 20,10
Desde la estación de Luchana á las del frente ó viceversa.....	{ Mataporquera..... La Robla.....	> >	16,10 19,10	16,10 19,10

1,00	16,10	17,10
1,00	19,10	20,10
>	16,10	16,10
>	19,10	19,10

Párrafo 6º.—Alambres de todas clases y clavazón de hierro y cobre.—Expediciones sin condición de cargamento.

Desde la estación de Bilbao-Casilla (Vía Irún regui) á las del frente ó viceversa.....	{ Mataporquera..... La Robla.....	1,00 1,00	13,80 18,20	14,30 19,20
Desde la estación de Luchana á las del frente ó viceversa.....	{ Mataporquera..... La Robla.....	> >	13,80 18,20	13,30 18,20

1,00	13,80	14,30
1,00	18,20	19,20
>	13,80	13,30
>	18,20	18,20

Expediciones por vagón completo de 10.000 kilogramos.

Desde la estación de Bilbao-Casilla (Vía Irún regui) á las del frente ó viceversa.....	{ Mataporquera..... La Robla.....	1,00 1,00	11,40 15,30	12,40 16,30
Desde la estación de Luchana á las del frente ó viceversa.....	{ Mataporquera..... La Robla.....	> >	11,40 15,30	11,40 15,30

1,00	11,40	12,40
1,00	15,30	16,30
>	11,40	11,40
>	15,30	15,30

Párrafo 7º.—Brea.—Por vagón completo de 10.000 kilogramos.

Desde la estación de Luchana á La Robla, sin reciprocidad.....		>	18,00	18,00
--	--	---	-------	-------

	18,00	18,00
--	-------	-------

Párrafo 8º.—Abonos minerales en sacos.—Por vagón completo de 10.000 kilogramos.

Desde la estación de Bilbao-Casilla (Vía Irún regui) á las del frente sin reciprocidad.....	{ Mercadillo..... Mataporquera..... La Robla.....	1,00 1,00 1,00	4,00 6,00 9,00	5,00 7,00 10,00
Desde la estación de Luchana á las del frente sin reciprocidad.....	{ Mercadillo..... Mataporquera..... La Robla.....	> > >	4,00 6,00 9,00	4,00 6,00 9,00

1,00	4,00	5,00
1,00	6,00	7,00
1,00	9,00	10,00
>	4,00	4,00
>	6,00	6,00
>	9,00	9,00

Párrafo 9º.—Sulfato de cal y de soda.—Por vagón completo de 10.000 kilogramos.

Desde las estaciones de.....	{ Bilbao-Casilla á Ariza..... Luchana á idem..... Mataporquera á idem.....	1,00 > >	8,00 8,00 2,25	9,00 8,00 2,25
------------------------------	--	----------------	----------------------	----------------------

1,00	8,00	9,00
>	8,00	8,00
>	2,25	2,25

Párrafo 10.—Lunas y cristalería en general.—Por expediciones menores de 5.000 kilogramos.

Desde la estación de Ariza á las del frente sin reciprocidad.....	{ La Robla..... Mataporquera..... Luchana..... Bilbao-Casilla.....	> > > 1,50	12,50 5,00 11,50 11,50	12,50 5,00 11,50 13,00
---	---	---------------------	---------------------------------	---------------------------------

>	12,50	12,50
>	5,00	5,00
>	11,50	11,50
1,50	11,50	13,00

Por vagón completo de 5,000 kilogramos.

Desde la estación de Arrija á las del frente,	{ La Robla.....
sin reciprocidad.....	Mataporquera.....
	Luchana.....
	Bilbao-Casilla.....

Si á la salida en un mismo vagón se cargan varias partidas cuyo peso sea menor de 500 kilogramos cada una y en total pesen cinco ó más toneadas, se aplicará la tarifa de vagón completo, siempre que vayan destinadas á una misma estación de esta línea ó pasen por un mismo empalme en servicio combinado.

Párrafo 11.—Los envases que hayan servido para el transporte de vidrio aplicando los precios del párrafo 10 de esta tarifa, se devolverán á la estación de Arrija al precio de 0,06 pesetas por tonelada y kilómetro con un mínimo de percepción de 0,50 pesetas por cada 100 kilogramos ó fracción.

Párrafo 12.—Apeas y maderas para galerías de minas.—Por expedición de 8,000 kilogramos.

Desde la estación de La Robla á las del fren-	{ La Ercina.....
te, sin reciprocidad.....	Cistierna.....
	Guardo.....

Desde Luchana á Matallana, sin reciprocidad.....	12,00
Desde Valmaseda á idem, sin idem.....	10,00

Párrafo 13.—Huevos en cajas precintadas por el remitente ó por la Compañía, pagando la tarifa que corresponda.

Desde la Robla á Bilbao-Casilla.....	1,00
— Cistierna á idem.....	1,00
— Guardo á idem.....	1,00
— Vado-Cervera á idem.....	1,00
— Mataporquera á idem.....	1,00
— La Robla á Luchana.....	>
— Cistierna á idem.....	40,00
— Guardo á idem.....	35,00
— Vado-Cervera á idem.....	31,00
— Mataporquera á idem.....	27,00

PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS

Santander. Pesetas.	La Robla. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
>	10,00	10,00
>	3,50	3,50
>	9,00	9,00
1,50	9,00	10,50

PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS

EXPEDICIONES EN DETALLE POR EL CLASIFICADOR DE LA COMPAÑIA DE LA ROBLA

Primera clase. Pesetas.	Segunda clase. Pesetas.	Tercera clase. Pesetas.
1,00	1,00	1,00
16,00	12,00	8,00
17,00	13,00	9,00
1,00	1,00	1,00
25,00	20,00	12,00
26,00	21,00	13,00
	*	
1,00	1,00	1,00
26,50	21,00	12,50
27,50	22,00	13,50
1,00	1,00	1,00
34,10	27,10	16,20
35,10	28,10	17,20
1,00	1,00	1,00
35,00	28,00	17,00
36,00	29,00	18,00

Párrafo 14.—Mercancías según clasificación.

Desde la estación de Bilbao-Casilla (Vía Iráuregui) á las siguientes ó viceversa.

Espinosa de los Monteros	{ Santander.....
	La Robla.....
TOTAL.....	

Cabafias de Virtus.....	{ Santander.....
	La Robla.....
TOTAL.....	

Arrija.....	{ Santander.....
	La Robla.....
TOTAL.....	

Mataporquera.....	{ Santander.....
	La Robla.....
TOTAL.....	

Vado-Cervera	{ Santander.....
	La Robla.....
TOTAL.....	

PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS			
EXPEDICIONES EN DETALLE POR EL CLASIFICADOR DE LA COMPAÑIA DE LA ROBLA			
	Primera clase. Pesetas.	Segunda clase. Pesetas.	Tercera clase. Pesetas.
Guardo.....} Santander.....	1,00 38,00	1,00 39,00	1,00 20,00
	TOTAL.....	39,00	31,00
Cistierna.....} Santander.....	1,00 40,00	1,00 32,00	1,00 24,00
	TOTAL.....	41,00	33,00
La Robla.....} Santander.....	1,00 43,00	1,00 34,50	1,00 27,00
	TOTAL.....	44,00	35,50
Desde la estación de Luchana ó las de Ifrente ó viceversa.....} Espinosa de los Monteros.....	16,00	12,00	8,00
	Cabanillas de Virtus.....	25,00	20,00
	Arija.....	26,50	21,00
	Mataporquera.....	34,10	27,10
	Valdo-Cervera.....	35,00	28,00
	Guardo.....	38,00	30,00
	Cistierna.....	40,00	32,00
	La Robla.....	43,00	34,50
Mínimum de percepción para cada Compañía.....} Santander.....			0,50
	La Robla.....		0,50
	TOTAL.....		1,00

CONCESSION ESPECIAL

El consignatario que anualmente reciba en una misma estación de destino un mínimo de 3.000 toneladas de bres, aplicando los precios del párrafo 7º de esta tarifa, tendrá una bonificación de tres pesetas en tonelada sobre las que transporte.

Esta bonificación se hará dentro del mes de Enero del año siguiente, previa justificación de las expediciones recibidas.

CONDICIONES DE APLICACION

1.º Las expediciones procedentes ó destinadas á una estación no indicada en esta tarifa, pero si comprendida entre las nombradas, podrán disfrutar de la aplicación de la misma, pagando el pre-

cio que corresponda á la estación que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, siempre que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que la de otras tarifas aplicables á las mismas mercancías.

2.º Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las dieciocho horas efectivas siguientes á las que el vagón haya sido puesto á su disposición.

Transcurrido este plazo sin haberlo verificado, las Compañías cobrarán, como para la entrega de material, 0,25 pesetas por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga y descarga por cuenta de los interesados, y cobrando en este caso 0,50 pesetas en tonelada por cada una de estas operaciones.

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem de tres días.....	Idem del 20 por 100.
Idem de cuatro días.....	Idem del 25 por 100.
Idem de cinco ó seis días.....	Idem del 50 por 100.

Para los cálculos que anteceden, se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando dicha fracción exceda de doce horas.

Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

5.º El pago de las sumas que por cual-

quier concepto graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de expedición, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las mercancías de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse en todo caso el repago ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que las mercancías se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Sep-

tiembre de 1878 y con renuncia expresa del derecho establecido por el artículo 366 del Código de Comercio.

6.º Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los tres citados vagones.

que se hagan puesto á disposición del remitente.

7.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo al artículo 351 del Código de Comercio, cuando resulten ser los más baratos, á menos que el remitente, á quien previamente se entera de las condiciones de aplicación, solicite otra tarifa que sea también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

8.^a Si las mercancías exceden de la largura del material, las Compañías cobrarán el 50 por 100 de recargo sobre el precio.

9.^a Las mercancías que se facturen aplicando esta tarifa podrán ser transportadas en vagones descubiertos, facilitándose á los remitentes toldos para preser-

var á las mercancías de la humedad atmosférica, al precio de 2,50 pesetas cada uno.

Quedarán exentas de toda responsabilidad las Compañías por mojaduras, siempre que el remitente no haya podido en la declaración de expedición que les cubriera con toldo la mercancía.

Cuando los remitentes soliciten que las expediciones de cañ, yeso y cemento se transporten en vagones cerrados, si las Compañías tienen disponible dicho material, se facilitará, siempre que las exigencias del tráfico no lo impidan, cobrando 250 pesetas por vagón, en concepto de limpieza.

10. Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, de fecha 23 de Noviembre

de 1877, se considerarán como mercancías naturales en las mercancías transportadas por esta tarifa las establecidas por Real orden de 16 de Enero de 1907.

11. Siendo la carga y estiva de las expediciones de vidrio de cuenta del remitente, no responden las Compañías de averías que no sean producidas por los transbordos ó por accidentes ocurridos á los trenes, como choques, descarrilamientos ó por otras causas imputables á las empresas.

12. La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

EXPLOTACIÓN DE LAS LÍNEAS DE LA COMPAÑÍA DE FERROCARRILES DE CASTILLA

FERROCARRILES SECUNDARIOS DE PALENCIA Á VILLALÓN Y MEDINA DE RÍOSECO Á VILLADA

TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚM. 8 PEQUEÑA VELOCIDAD

Aprobada por Real orden de de 1911 Siglo desde el de 1911

Para el transporte de HIERRO y ACERO en barras, chapas, planchas, llantas, lingotes, cañones, rejillas, vigas y viguetas en forma de V y de T; columnas de hierro y fundidas; tornillos, puntas, remaches y clavazos de todas clases; alambre de hierro, cobre y latón y teberiz de hierro o fundida, por vagón completo de 10.000 Kilogramos, y MADEJA de construcción, ebanistería, carpintería y carretería en bruto, en vigas trozos, tablas y tablones, aserradas, desbastadas y cepilladas, por vagón de 8.000 kilogramos o pagando por estos pesos.

PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DE ENFRENTE Ó VICEVERSA	FALENCIA — Pesetas.	VILLADA — Pesetas.	MEDINA DE RÍOSECO (CASTILLA) — Pesetas.
Palencia.....	»	6,72	7,24
Villamartín.....	1,54	5,83	6,38
Mazarinos.....	2,24	5,28	5,94
Baquerín.....	3,08	5,16	5,28
Castromochó.....	3,64	4,56	4,84
Villarramie... ..	3,96	3,72	4,44
Villafádesa.....	4,68	3,50	3,72
Villalón.....	4,95	2,80	3,50
Bradille de Ríoseco.....	6,27	1,12	4,44
Villacaldaler.....	6,51	0,12	4,92
Villaca.....	6,72	»	4,84
Cuenca de Campos.....	5,50	3,36	2,80
Moral de la Reina.....	6,88	3,98	1,51
Medina de Ríoseco (Castilla).....	7,24	4,84	»

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Las expediciones procedentes ó destinadas á una estación no incluida en la presente tarifa, pero si comprendida entre las estaciones nombradas, podrán disfrutar de los precios de la misma, siempre que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que otras tarifas aplicables á la misma mercancía.

2.^a Las expediciones que se hagan con estatua no podrán eximirse de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su correspondencia,

fraccionarse por grupos de tres vagones, no debiendo mercancías en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los tres últimos vagones que se hayan puesto á disposición del remitente.

3.^a Si las mercancías exceden de la largura del material, la Compañía podrá rehusar su transporte, mas si lo acepta, cobrará un 50 por 100 de recargo sobre el precio del transporte.

4.^a Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, las cuales deberán verificarlas dentro de las doce horas hábiles siguientes á la que el ma-

terial, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Transcurrido el plazo citado de doce horas sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención de material, 0,25 pesetas por vagón y por hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga y descarga por su misma y por cuenta de los interesados, cobrándoles por este concepto el doble de 0,50 pesetas por la carga ó descarga de cada tonelada.

5.^a Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía

26 Mayo 1914

Anexo núm. 2.—Pág. 11

de Ferrocarriles, de fecha 23 de Noviembre de 1877, se consideran como mercancías naturales en las maderas transportadas por esta tarifa, las previstas en la Real orden de 16 de Enero de 1907.

6.^a El pago de las sumas que por cualquier concepto gravarán la mercancía deberá realizarse en la estación de salida, 6, en su defecto en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reembolso o reconocimiento, siendo inadmissible toda reclamación una vez que se ha pasado de diez días almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1878, y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.^o de Febrero de 1887.

7.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, cuando resulten ser los

más económicos, ó no sea que el remitente ó quien preclamante se enterare de las condiciones de la misma, solicite otra tarifa aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

8.^a El transporte de las mercancías comprendidas en esta tarifa podrá hacerse en vagones descubiertos, facilitándose á los remitentes telón ó encierros para preservar la mercancía de la humedad atmosférica, al precio de 250 cada uno, más cuantos el recorrido.

La Compañía querrá exenta de responsabilidad por mojuras y demás efectos de los agentes atmosféricos, cuando los remitentes se obliguen expresamente al pago del alquiler del toldo, y renuncien, por lo tanto, á la garantía que el mismo proporciona.

9.^a A cambio de las ventajas que resultan de la aplicación de esta tarifa, la

Compañía podrá exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y envío en cuarenta y ocho horas del establecido en la tarifa general, sin que por ello pueda exigirse ninguna responsabilidad.

10. Cuando las mercancías facturadas con aplicación á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso, ó sea después de transcurrido los plazos de transporte que se indican en la convención 9.^a, y siempre que la causa de él no sea debida á causas fortuitas ó de fuerza mayor, la Compañía sólo estará obligada á abonar, por todo indemnización, si el retraso no excede de seis días, una cantidad que no podrá exceder de la mitad de los portes de la mercancía, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á las siguientes escalas:

De uno á dos días,	10 por 100 del precio del transporte.
De tres á cuatro días,	25 por 100 idem
De cinco á seis días,	50 por 100 idem

Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

11. La aplicación de esta tarifa queda sujeta sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo aquello que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Para los oficios que anteceden se desprecia toda fracción de día que no llegue á doce horas, considerándose como día completo cuando dicha fracción excede de doce horas.

Lo que se antepone al público para que en el plazo de veinte días formula los reparos que esime oportuno.—Madrid, 18 de Mayo de 1914.—El Director general, A. Otañerón.

que pertenecean en propiedad á su difunto marido, cuyos títulos, en número de 11, son los siguientes:

Uno de la serie B, número 127.584, de 2.500 pesetas.

Uno de la serie D, número 36.338, de 12.500 pesetas.

Uno de la serie D, número 45.016, de 12.500 pesetas.

Uno de la serie D, número 47.173, de 12.500 pesetas.

Uno de la serie E, número 10.668, de 25.000 pesetas.

Uno de la serie E, número 10.669, de 25.000 pesetas.

Uno de la serie E, número 16.521, de 25.000 pesetas.

Uno de la serie E, número 16.522, de 25.000 pesetas.

Uno de la serie F, número 4.253, de 50.000 pesetas.

Uno de la serie F, número 13.341, de 50.000 pesetas.

Uno de la serie F, número 20.975, de 50.000 pesetas.

La misma señora ha pretendido que se ponga la denuncia en conocimiento del Centro que ha emitido dichos títulos para que retenga el pago de principal e intereses.

En su virtud se hace público y se señala el término de veinte días, dentro del cual podrán los tenedores de los titulos expresados comparecer en los autos á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento de que si no lo hacen les perjudicará el perjuicio á que hubiere lugar.

Málaga, 15 de Mayo de 1914.—Miguel Segura.

JO—141

MEDINACELI

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción en funciones de este partido, en causa por hurto, se cita al consignatario del paquete de bisutería australiana el 20 de Octubre del año siguiente en la estación de Torralba, D. José García, vecino que fue de Zaragoza, y cuyo actual paradero te-

ñigan, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de Zaragoza y esa provincia, comparezca ante este Juzgado para presar declaración en dicha causa y hacerle el ofrecimiento de la misma; sanciones de que, si no compareciese, le pararía el juicio á que haya lugar.

Y para que sirva de citación pongo la presentada en Medicina el 8 de Mayo de 1914.—El Secretario, Félix Segovia.

JO—5209

MORON

D. Santos Queto v. Ruiz-Díez, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requiritoria hágase saber á los de igual clase y municipios, Alcalá, fuerza de la Guardia Civil y demás Agentes de Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escrivandería de don José Desgado Benítez se instruye y sumario por el delito de hurto de una burra de José Blitido Reina, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes procedan á la busca y ocupación de una burra de seis años, alzada 1,25 metros, ruja, jaba, orejas mano derecha por encima de la rodilla y la caña casi basta, marcada en la cadera izquierda con el hierro que usa la Agrícola Española, que figura una herradura, poniéndole, en su caso, con los tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó no son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Morón, 11 de Mayo de 1914.—Santos Queto.—El Secretario, José Desgado.

JO—5183

POLA DE LENA

D. José Uzeta Rodríguez, Juez de instrucción de Pola de Lena.

Hago saber y ruego á las Autoridades

civiles y militares y encargo á los Agentes de Policía judicial, procedan á la busca y captura ó rescate de un copón de sagrado, de metal blanco, una aureola de metal plateado, una corona de la Virgen de Rosario, dos crucifijos de metal amarillo, sin pedestal, de altura unos 30 centímetros, que fueron robados de la iglesia parroquial de Heras, de este término municipal, en la noche del 8 al 9 del mes anterior, ocupando los efectos robados y procediendo á la captura de los que les conduzcan si no asistieren en legítima adquisición.

Dado en P. la de L. n.º 12 de Mayo de 1914.—José Uzeta.—Por mandato de su autoría, Francisco Reina González.

JO—5219

PONFERRADA

D. Siliario Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de los autores del robo verificado en la casa de D. Camilo Pérez Peña en el pueblo de Páramo del Sil, poniéndoles, caso de ser habidos, en la prisión preventiva de este partido á disposición de este Juzgado y ocupación de

Un reloj Rombó de oro, de señora, de dos tapas, teniendo grabado un angel en la tapa exterior.

Siete copas grandes de cristal para vino.

Doce platos de loza con fieltos encarnados.

Cinco posillos.

Cuatro sábanas de hilo casero, de tres paños, sin marcar.

Una tijera de cavar.

Un ó 40 cartucho de fósforo central, de carbón, 16 cargados con pólvora blanca y perclorato.

Seis cuchillos de mesa, de acero, de la fábrica de Toledo, y

Das fuentes de cristal.

Dado en Ponferrada, á 12 de Mayo de 1914.—Santos Barrientos.—El Secretario Judicial, Primitivo Cubero. JO—5198

POSADAS

D. Manuel Heredia Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á toda clase de Autoridades y Policía judicial, la busca y rescate de las caballerías que al final se resellan, hurtadas la noche del 2 al 3 de los corrientes, en terrenos del primer departamento rural de la villa de la Carlota, á Antonio Carmona Prito, de aquéllos vecinos, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores legítimos.

Pues es lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Señas de la caballería.

Una burra negra, menor de la marca, con catorce años.

Una burro, de nueve meses, ruivo, orejas grandes y caídas.

La primera asegurada en El Fénix Agrícola, Istra V, número 4, en embalse tercero.

Dado en Posadas á 8 de Mayo de 1914.
Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias. JO—5220

PUERTO DE SANTA MARÍA

Por el presente se cita á dos individuos, uno de ellos anciano, con barba blanca crecida, y el otro como de cuarenta años, vestidos como los trabajadores del campo, con blusas, uno clara y otro oscura, que en la tarde del 4 del actual atravesaron con unas alforjas al hombro la dehesa denominada El Marquésido, del término de Puerto Real, y al obsucrecer díl mismo día estaban sentados detrás de unos letrineos en terrenos de dicha dehesa y no muy distante del caserío; cuyos individuos se sagonearon autores de la sustracción de varias caballerías que la noche del día referido quedaron amarradas como á una cién metros retiradas de dicho caserío, habiéndose notado su desaparición á la mañana del día siguiente, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante el señor Juez de instrucción de este partido, para ser citados en sumario que se instruye por la expresa sustracción.

Puerto de Santa María, 11 de Mayo de 1914.—El Secretario, Licenciado Manuel Pérez Záncano.—V. B.: El Juez de instrucción, Alejandro Álvarez. JO—5139

QUIROGA

En virtud de lo escrito por el señor D. Leopoldo Huijós y Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fe ha cumplido carta-orden de la Audiencia Territorial de Coruña, con motivo de los autos de mayor cuantía que en aplazación pendían ante la misma, seguidos sobre impugnación de la testamentaria de D. María Manuela Vázquez Queipo, Condesa de San Martín de Quiroga, á instancia de don José Quiroga Velarde y otros, contra don Vicente Quiroga Vázquez y sus hijos D. Gertuquio y D. Vicente Quiroga Vázquez y D. Elena Quiroga Velarde, se emplaza á D. Otello Quiroga Vázquez, anciano en ignorado paradero, para que se le intimen de veintiún días, y como heredera de D. Vicente Quiroga, que falleció, comparezca ante la Audiencia Territorial

de Coruña, personándose en los mencionados autos, bajo apercibimiento que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que le sirva de emplazamiento en forma, expido la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Quiroga, 18 de Mayo de 1914.—El Secretario, José Cabal. JO—133

REQUENA

D. Francisco Monterde y Pastor, Juez de instrucción de Requena y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se inscribe sumario sobre lesiones graves y sucesiva muerte del niño Angel Torres Pouco, de diez años de edad, hijo de Quintín y de Julia, cuyas lesiones lo fueron producidas en Utiel, de donde es vecino, el día 5 de los corrientes al ser arrollado por un automóvil camión que conducía materiales á las obras del denominado Salto de Villera, en ocasión de bajar el interfecto de dicho vehículo, al que subió según las actuaciones prácticas, aprovechando un descuido del conductor; y como de las mencionadas diligencias aparece que Quintín Torres Rodríguez, padre del referido Angel Torres Pouco, se halla ausente y en ignorado paradero hace veintidós meses, se ofrecen á aquél por el presente y en cuanto á dicha causa, las acciones á que se reilevo el artículo 109 de la ley de Ejecutamiento Criminal.

Dado en Requena á 14 de Mayo de 1914.
El Secretario, P. H., Licenciado Enrique Jiménez Zanón.—Francisco Monterde. JO—5223

SANTANDER

D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción del distrito del Oeste.

Por el presente, y en méritos del sumario que me hallo instruyendo por lesiones que produjeron la muerte de Murcio Vázquez, de cincuenta años, soltero, vendedor de billetes de Lotería natural de Méjico, se ofrecen las acciones del artículo 109 de la ley de Ejecutamiento Criminal, á la hermana del finado, D.ª Benita Vázquez.

Dado en Santander á 12 de Mayo de 1914.—El Secretario, R. Lonzano Pelsyo.—Enrique Estefanía de los Reyes. JO—5227

SANTANDER—ESTE

D. José Espinosa García Franco, Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se oíta, llama y emplaza, por término de treinta días, desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de Santander, á sus herederos o sucesores y personas que traigan causa de D. Luciano Ladet, para que si les conviniese comparezcan ante la Audiencia Provincial de Santander, á sostener la acusación en forma legal en la causa número 95 de 1912, procedente del Juzgado instructor del distrito del Este de Santander, por estos, á Luciano Ladet.

Santander, 9 de Mayo de 1914.—José Espinosa.—P. S. M., Jesús Escobedo. JO—5143

SOLSONA

Por la presente, mandada publicar en méritos de causa seguida en este Juzgado de instrucción, comparecerá ante este

mismo, dentro del término de diez días, el gitano llamado Oliveros, cuyos demás nombres y circunstancias personales se ignoran, que el día 12 de Diciembre del año último, viñendo á esta población en dirección á la feria de Santa Lucía, se encontró en el hostal denominado Fraqueza, sito en el término municipal de Navés, con otro gitano llamado Sebastián Amaya Lería, con el que disputó y hizo á éste y su familia varios disparos de arma de fuego, al objeto de constituirse en prisión y recibir declaración indagatoria en el referido sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía Judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á mi disposición en los cercados de este partido.

Dado en Solsona, á 13 de Mayo de 1914.
Pedro Andréu.—D. S. O., Alfonso Emperador. JO—5236

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Miguel Iñiguez Juan, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades e individuos de la Policía judicial procedan á la busca y rescate de los objetos que abajo se relacionan, robados de la casa del vecino de esta ciudad D. Juan Antonio Duque en los días del 7 al 10 de los corrientes, poniéndolos á mi disposición juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por tal causa.

Objetas robados.

Lentes de oro chapeado, número 36.

Gafas con patilla rota.

Pitillera piel nubrique.

Cartera piel grana.

Paquete de 125 gramos de tabaco.

Tres pares de pendientes de oro.

Tres anillos de oro con brillantes.

Un alfiler de oro con piedras.

Pañuelo manila blanca, bordado en sus cuatro esquinas.

Pañuelo manila negra, bordado á rayas.

Velo mantilla blonda, negro.

Velo tul negro con motas.

Teca pelo cabra negra.

Veinte pañuelos de seda de 85 centímetros.

Quatro pañuelos de seda de mano de 45 centímetros.

Traje lana de caballero, confeccionado.

Cuatro botellas de vino Jerez, marca Molina, blanco.

Veinticinco pesetas en plata y calderilla.

Pulsera de plata.

Pulsera de oro chapeado.

Velo tul negro cenefa.

Manto negro vuelo.

Bufanda blanca, punto de seda.

Caps color paja, con embudo grana y contrasmboco verde, casi nueva.

Quattro paquetes de chocolate de 400 gramos cada uno.

La envoltura color de rosa, y el membrete dice: «Fábrica de chocolates de Manuel Alonso, Sucesor de Duque».

Dado en Villanueva de la Serena, á 12 de Mayo de 1914.—M. Iñiguez.—Licenciado Bernardino Fidalgo Cabanillas. JO—5248